

FOLLETO INFORMATIVO DE CEDAR SOLAR, SCR, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014 reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone con carácter privado y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de Everwood Capital, SGEIC, S.A. como entidad delegataria de la gestión de los activos de Cedar Solar, SCR, S.A. (el “**Folleto**”). No obstante, la información que contiene el Folleto puede verse modificada en el futuro y el Folleto actualizado en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los accionistas de Cedar Solar, SCR, S.A. en la forma legalmente establecida.

Versión consolidada a 5 de febrero de 2024

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	4
1. Datos generales de la Sociedad	4
2. Capital social y acciones	7
3. Importe Comprometido y Periodo de Colocación	7
4. Valoración de los activos de la Sociedad	9
5. Perfil de los potenciales inversores a los que se dirige la oferta de la Sociedad	10
6. Desembolso de los Compromisos de Inversión. Incumplimiento por un accionista de la solicitud de desembolso.	11
7. Política de transmisión de las acciones	13
8. La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	13
9. Distribuciones	13
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES	15
1. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones	15
2. Ámbito geográfico	15
3. Tipos de activos en los que la Sociedad pretende invertir	15
4. Numero de inversiones que la Sociedad pretende realizar	16
5. Criterios temporales para la inversión	17
6. Objetivos de rentabilidad	17
7. Relaciones con las Entidades Participadas	17
8. Prestaciones accesorias que la Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas	18
9. Política de apalancamiento y restricciones al mismo	18
10. Riesgos tolerables	19
11. Periodo de Inversión	19
12. Posibilidad de reinversión	20
13. Tesorería	21
14. Descripción de procedimientos para modificar la estrategia o política de inversión	21
CAPÍTULO III. LA GESTORA Y LA ENTIDAD COLOCADORA. COMISIONES.	23
1. La Sociedad Gestora	23
2. La Entidad Colocadora	34
3. El Depositario	34
CAPÍTULO IV. ESQUEMA DE CO-INVERSIÓN. COMITÉ DE ASESORAMIENTO Y COMITÉ DE INVERSIONES	37
1. Esquema de Co-Inversión	37
2. El Comité de Asesoramiento	39
3. El Comité de Inversiones	43
CAPÍTULO V. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA	45
CAPÍTULO VI. FISCALIDAD	47
1. Régimen fiscal aplicable a la Sociedad	47
2. Régimen fiscal aplicable a los accionistas de la Sociedad	49

CAPITULO VII. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN CEDAR SOLAR, SCR, S.A.	53
1. Riesgos relacionados con las condiciones macroeconómicas	53
2. Riesgos relacionados con la actividad de las Entidades Participadas y el mercado en el que operan: Riesgos de promoción y construcción de instalaciones fotovoltaicas	53
3. Riesgos relacionados con la actividad de las Entidades Participadas y el mercado en el que operan: Riesgos de operación	60
4. Riesgos regulatorios de instalaciones acogidas al régimen retributivo específico (Activos de Subasta)	63
5. Riesgos de inversión y desinversión	64
CAPÍTULO VIII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 22/2014 O RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN CUMPLIMIENTO DEL SFDR	69
1. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, con información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de sentencias en el territorio en el que la Sociedad esté establecida	69
2. Gestión por la Gestora del riesgo de liquidez de la Sociedad	69
3. La descripción del modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los accionistas y, en el supuesto de que algún accionista reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, una descripción del trato preferente, el tipo de accionistas que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la sociedad gestora o las entidades gestionadas	69
4. Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la Ley 22/2014	71
5. Información relativa a la sostenibilidad en cumplimiento del SFDR	71
CAPÍTULO IX. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO	73
Anexo I Estatutos Sociales	75

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad

- (a) Denominación: el presente Folleto se refiere a la sociedad de capital riesgo CEDAR SOLAR, SCR, S.A., con NIF A-88211495, constituida el 8 de octubre de 2018 en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Pablo de la Esperanza Rodríguez con número de protocolo 4.136 e inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 268 (la “**Sociedad**”).
- (b) Duración: La Sociedad se constituye por un plazo indefinido y dará comienzo a sus actividades en la fecha de inscripción en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”).

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá disolverse en cualquier momento de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos Sociales (los “**Estatutos Sociales**”), los cuales se adjuntan al presente Folleto como Anexo I, y en la Ley de Sociedades de Capital. En particular, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 5 del Capítulo II siguiente, en caso de que habiendo transcurrido nueve (9) años desde la fecha de su inscripción en el correspondiente registro administrativo de la CNMV la Sociedad no se hubiera disuelto, el órgano de administración de la Sociedad deberá, en el plazo de tres (3) meses desde el noveno aniversario de la inscripción en el registro de la CNMV, y con carácter bianual a partir de dicho noveno aniversario, someter a la junta general de accionistas la disolución de la Sociedad, cuya aprobación requerirá una mayoría cualificada del 75% del capital social.

- (c) Sociedad Gestora: De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de los Estatutos Sociales, la gestión de los activos de la Sociedad se realiza por EVERWOOD CAPITAL, SGEIC, S.A., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 111 y con domicilio social en Madrid, calle General Castaños 13, 2ª planta (en adelante, la “**Gestora**” o “**Sociedad Gestora**”).

Los términos y condiciones de la referida gestión se han formalizado en virtud del correspondiente contrato de gestión (el “**Contrato de Gestión**”), estando los principales datos de identificación de la Gestora y un resumen de los principales términos y condiciones de dicho Contrato de Gestión descritos en el Capítulo III siguiente.

La Gestora es además, a los efectos del presente Folleto, la entidad promotora de la constitución de la Sociedad.

- (d) Auditor: El auditor de la Sociedad será KPMG, Auditores, S.L. con domicilio en Madrid, Torre de Cristal, Paseo de la Castellana, 259C, inscrita en el Registro

Oficial de Auditores de Cuentas con el n.º. S0702, entidad de auditoría de reconocido prestigio internacional y con unos recursos y medios que la hacen idónea para el desempeño de dicha función.

- (e) Depositario: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, reguladora de entidades de capital-riesgo (“**ECR(s)**”), otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la “**Ley 22/2014**”), la Sociedad Gestora ha designado como depositario de la Sociedad a Banco Inversis, S.A., con domicilio en Madrid, Avenida de la Hispanidad 6, inscrito en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0232 y en el Registro Administrativo de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211 (el “**Depositario**”).
- (f) Grupo Económico: La Sociedad no pertenece a ningún grupo económico, sin perjuicio del acuerdo de co-inversión suscrito con Topaz Fotovoltaica, SCR, S.A., Alondra Renovables, SCR, S.A. y Everwood Fotovoltaica Pool VI, FCR, todos ellos con la misma política de inversión que la Sociedad y cuya gestión ha sido igualmente encomendada a la Sociedad Gestora, en los términos que se describen en el Capítulo IV (i.e. los Vehículos de Co-Inversión).
- (g) Objeto social y regulación de la Sociedad: El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía de fuente renovable y, en particular, mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica conforme a la política de inversiones prevista en el Capítulo II siguiente.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2014, la Sociedad podrá también invertir en otras entidades de capital riesgo cuya política de inversión sea conforme con la prevista en el Capítulo II siguiente (en adelante, junto a las empresas descritas en el párrafo anterior, “**Entidades Participadas**”).

Para el desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación a las Entidades Participadas, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las sociedades que constituyan el objeto de la política de inversiones de la Sociedad, estén o no participadas por ésta, de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación.

La Sociedad se regula por lo previsto en sus Estatutos Sociales, por la Ley 22/2014, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) y por las disposiciones vigentes que las desarrollen y aquellas que las sustituyan en el futuro.

- (h) Órgano de administración: La administración de la Sociedad está encomendada a un consejo de administración, compuesto por cuatro (4) consejeros: D. Alfredo Fernández Agras, Dña. Beatriz María Piriz Gómez, D. Eduardo Martín Quero y D. Ignacio Iglesias Arauzo.

D. Alfredo Fernández Agras ostenta el cargo de Presidente del consejo de administración, mientras que D. Eduardo Martín Quero ostenta el cargo de Secretario.

A continuación, se exponen las relaciones que vinculan a los miembros del consejo de administración con la Sociedad Gestora y con Andbank España, S.A.U. (en adelante, la “**Entidad Colocadora**”):

- (i) D. Alfredo Fernández Agras es accionista de control de la sociedad Alfer Corporate Finance Spain, S.L., titular del 50% del capital social de la Sociedad Gestora, siendo además consejero y presidente del consejo de administración de la misma.
 - (ii) Dña. Beatriz María Piriz Gómez es directora jurídica de la Sociedad Gestora, siendo además consejera de ella.
 - (iii) D. Eduardo Martín Quero ostenta el cargo de Director de Productos y Desarrollo de Negocio en la Entidad Colocadora.
 - (iv) D. Ignacio Iglesias Arauzo ostenta el cargo de Director General y Consejero Delegado en la Entidad Colocadora.
- (i) Gestión de conflictos de interés: La gestión de los eventuales conflictos de interés que puedan surgir en la gestión de la Sociedad por la Sociedad Gestora se llevará a cabo, en primer lugar, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Folleto y, en segundo lugar, complementando a lo anterior, cumpliendo en todo momento con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.
- (j) Divulgación de información relativa a la sostenibilidad: La Sociedad estará sujeta a las previsiones del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”), así como de la normativa técnica que lo modifique y desarrolle y, en particular, el Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones

sostenibles (el “**Reglamento de Taxonomía**”) y del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 que, entre otros, especifica el contenido, los métodos y la presentación para la información relativa a los indicadores de sostenibilidad y las incidencias adversas en materia de sostenibilidad, así como el contenido y la presentación de información relativa a la promoción de características medioambientales o sociales y de objetivos de inversión sostenible en los documentos precontractuales, en los sitios web y en los informes periódicos.

- (k) En el desarrollo de su actividad de inversión, la Sociedad no promueve características medioambientales o sociales ni tiene como objetivo inversiones sostenibles, por lo que el Fondo no está obligado a observar lo previsto en los artículos 8 o 9 de SFDR.

2. Capital social y acciones

El capital social de la Sociedad es de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000,00 €) y está representado por acciones nominativas de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una constituidas por una única clase y serie, numeradas correlativamente.

El capital social está actualmente suscrito por los Inversores de la Sociedad en proporción a sus correspondientes Compromisos de Inversión, habiendo estos desembolsado el 100% de su importe. Las acciones serán, en cualquier caso, nominativas, acumulables e indivisibles, y se suscribirán y desembolsarán en los términos que solicite la Sociedad Gestora.

La adquisición o suscripción de acciones de la Sociedad por el inversor implica la aceptación por éste de los Estatutos Sociales y de las demás condiciones legales y contractuales por las que se rige ésta.

3. Importe Comprometido y Periodo de Colocación

3.1 Importe Comprometido y Compromisos de Inversión

Cada uno de los inversores en la Sociedad adquirirá tal condición cuando haya suscrito con la Sociedad Gestora, y ésta haya aceptado, el correspondiente compromiso de inversión (cada uno de dichos compromisos un “**Compromiso de Inversión**”), vinculante e irrevocable, en virtud del cual se obligue a contribuir a la Sociedad, mediante la adquisición y/o suscripción y desembolso de acciones (y en su caso mediante aportaciones económicas a la misma por cualquier otro título), las cantidades que a tales efectos le requiera la Sociedad Gestora hasta que se haya desembolsado íntegramente el importe máximo comprometido por dicho inversor en su Compromiso de Inversión (el importe máximo comprometido por cada inversor, independientemente de que haya sido o no desembolsado, el “**Importe**

Comprometido”; y la suma de los Importes Comprometidos correspondientes en cada momento a la totalidad de los inversores en la Sociedad, el “**Importe Total Comprometido**”).

El Importe Total Comprometido no podrá ser en ningún caso inferior a QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000,00 €) (el “**Importe Total Comprometido Mínimo**”), ni superior a VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000,00 €) (el “**Importe Total Comprometido Máximo**”).

3.2 Periodo de Colocación

La Gestora únicamente podrá aceptar Compromisos de Inversión durante el periodo que transcurra entre la fecha de constitución de la Sociedad y la primera de las siguientes fechas:

- (i) la fecha en la que se alcance el Importe Total Comprometido Máximo; o
- (ii) la fecha en la que hayan transcurrido doce (12) meses desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

Dicho periodo será referido como el “**Periodo de Colocación**”. No obstante, el Periodo de Colocación podrá darse por finalizado con anterioridad a la expiración del plazo antes referido por decisión de la Sociedad Gestora. En cualquier caso, esta decisión se comunicará a la CNMV.

3.3 Fecha de Cierre Inicial y cierres posteriores

El 14 de noviembre de 2018 (la “**Fecha de Cierre Inicial**”), habiéndose alcanzado Compromisos de Inversión por un importe superior al Importe Total Comprometido Mínimo, la Gestora declaró el primer cierre de la Sociedad mediante notificación a los inversores. Cada inversor que había suscrito un Compromiso de Inversión a dicha fecha procedió a realizar su primer desembolso mediante la adquisición de acciones existentes de la Sociedad, o, en su caso, a la suscripción y desembolso de nuevas acciones, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora a tales efectos. Los inversores existentes a la Fecha de Cierre Inicial serán considerados “**Inversores Iniciales**”.

Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales tanto de nuevos inversores como de Inversores Iniciales (cada uno de dichos inversores, incluido el Inversor Inicial en tanto en cuanto ha aumentado su Compromiso de Inversión tras la Fecha de Cierre Inicial, un “**Inversor Posterior**”). A efectos aclaratorios y salvo que se especifique lo contrario, cualquier referencia en el presente Folleto a “inversor” o “accionista” (en este último caso en tanto en cuanto esté referido a accionista de la Sociedad) incluye tanto a los Inversores Iniciales como a los Inversores Posteriores. La Sociedad Gestora se

reserva el derecho de agrupar las adquisiciones o suscripciones de acciones y sus correspondientes desembolsos en uno o varios actos de cierre, según considere adecuado.

En cada uno de los cierres posteriores que, en su caso, tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Inversor Posterior procederá a suscribir y desembolsar tantas acciones en la Sociedad como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Inversor Posterior quede desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Inversores Iniciales.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Inversor Posterior estará obligado a abonar una compensación equivalente al resultado de aplicar una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés anual del seis por ciento (6%) sobre el importe desembolsado por el Inversor Posterior en la fecha de su primer desembolso y durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la fecha del desembolso por el Inversor Posterior. Dicha prima de actualización financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión y, por tanto, deberá abonarse a los fondos propios de la Sociedad de manera adicional a dicho compromiso y su abono no significará un desembolso del correspondiente Importe Comprometido.

4. Valoración de los activos de la Sociedad

Las participaciones de la cartera e inversiones de la Sociedad se valorarán de acuerdo con la legislación vigente y, en particular, se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables, en particular, en la Ley 22/2014, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

La valoración del activo de la Sociedad se realizará por la Gestora, además de conforme a la legislación vigente, aplicando normas internacionalmente aceptadas y de conformidad con los criterios valorativos establecidos por las *International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines* para la valoración de la cartera de sociedades participadas por sociedades de capital riesgo. Concretamente, y siempre que sea posible, el criterio de valoración utilizado será el descuento de flujos de caja libre.

La Gestora realizará la valoración de los activos de la Sociedad con la periodicidad que así se lo requiera el órgano de administración conforme a la legislación aplicable, que será, como mínimo, anual.

5. Perfil de los potenciales inversores a los que se dirige la oferta de la Sociedad

5.1 Tipo de inversores:

Podrán ser accionistas de la Sociedad aquellos inversores que tengan la consideración de inversores profesionales, tal y como están definidos en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (o norma que lo sustituya en cada momento) (la “LMV”), así como la Sociedad Gestora y aquellos que sean administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y otros inversores aptos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 22/2014.

En caso de no ser inversores profesionales ni accionistas, administradores, directivos o profesionales vinculados a la Sociedad Gestora a través de relaciones de prestación de servicios o empleados de la Sociedad Gestora, será requisito para ser accionista de la Sociedad que el Compromiso de Inversión del accionista ascienda como mínimo a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 €), sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5.3 siguiente, y que dicho inversor declare por escrito de forma separada al documento de formalización de su Compromiso de Inversión que es consciente de los riesgos ligados al compromiso previsto en el Compromiso de Inversión y a la suscripción de acciones de la Sociedad, conforme a lo previsto en el artículo 75.2 de la Ley 22/2014.

5.2 Número de inversores

No está previsto que la Sociedad tenga un número de accionistas inferior a ocho (8) ni superior a ochenta (80).

5.3 Mecanismo de colocación

La Entidad Colocadora indicada en el artículo 2 del Capítulo III siguiente obtendrá de los inversores, con carácter estrictamente privado, Compromisos de Inversión en la Sociedad por importe mínimo de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 €), sin perjuicio de que, excepcionalmente y sujeto a autorización de la Gestora, dichos Compromisos de Inversión podrán ser por importes inferiores, pero en cualquier caso superiores a CIEN MIL EUROS (100.000 €).

La ejecución de cada Compromiso de Inversión estará condicionada a que la Sociedad Gestora, directamente o a través de la Entidad Colocadora, obtenga Compromisos de Inversión suficientes para alcanzar el Importe Total Comprometido Mínimo.

5.4 Compromiso de Inversión de la Sociedad Gestora en los Vehículos de Co-Inversión

La Sociedad Gestora (o, en su caso, sus accionistas o entidades vinculadas a éstos), conjuntamente con los Asesores (o entidades vinculadas a estos), mantendrá, desde

la Fecha de Cierre Inicial, un compromiso de inversión conjunto en los Vehículos de Co-Inversión (tal y como este término se define más adelante) equivalente a un 1% del importe total comprometido en cada momento por los inversores de todos los Vehículos de Co-Inversión. A estos aclaratorios, la Sociedad Gestora podrá formalizar su inversión en cualquiera de los Vehículos de Co-Inversión, a su discreción, sin perjuicio de que tal compromiso de inversión sea exigible por cualquier inversor de los Vehículos de Co-Inversión.

El compromiso de inversión descrito en el párrafo anterior permanecerá vigente durante toda la duración de la Sociedad o, en el caso de que la desinversión en las Entidades Participadas se llevase a cabo de forma indirecta, mediante la venta del 100% del capital social de la Sociedad a un tercero, hasta la fecha en la que se formalice tal transmisión.

6. Desembolso de los Compromisos de Inversión. Incumplimiento por un accionista de la solicitud de desembolso.

Hasta la finalización del Periodo de Inversión de la Sociedad, la Gestora requerirá a los inversores, cuantas veces considere necesario, para que procedan a desembolsar los Importes Comprometidos hasta el total de sus respectivos Compromisos de Inversión mediante sucesivas adquisiciones, desembolsos por suscripción de acciones o de dividendos pasivos o aportaciones económicas a la Sociedad por cualquier otro título, en la fecha indicada a tales efectos en la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a todos los inversores (en adelante, la “**Solicitud de Desembolso**”). La Solicitud de Desembolso podrá realizarse de manera telemática en el correo electrónico indicado a estos efectos por el inversor en su Compromiso de Inversión.

Para no primar o perjudicar a ningún accionista frente a otro, las aportaciones requeridas a los accionistas tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión.

Los accionistas realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las Solicitudes de Desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará el plazo en el que deba materializarse la aportación de efectivo, que en ningún caso será inferior a quince (15) días naturales. La fecha en la que haya transcurrido el plazo indicado en la Solicitud de Desembolso será igualmente la fecha en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor de la Sociedad (en adelante, la “**Fecha Límite**”).

Dada la operativa de la Sociedad y el carácter específico de las inversiones de capital-riesgo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso resulta esencial para el correcto funcionamiento de la Sociedad. Cuando llegada la Fecha Límite no se hubiera verificado la aportación de un accionista, será aplicable lo previsto a

continuación, sin perjuicio de cualesquiera otros acuerdos adicionales se prevean en el Compromiso de Inversión suscrito por cada inversor.

En el supuesto de que el inversor incumpliese su obligación de aportar el importe requerido por el órgano de administración de la Sociedad, o por su delegación, la Sociedad Gestora en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el inversor incurrirá en mora (“**Inversor en Mora**”). En tal situación, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual del quince por ciento (15%) acumulable, calculado sobre el importe requerido y no desembolsado, desde que expire el plazo fijado en la correspondiente Solicitud de Desembolso (que no será en ningún caso inferior a quince (15) días naturales desde la fecha de dicha Solicitud de Desembolso) hasta la fecha de aportación efectiva o, en su caso, hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones del Inversor en Mora.

En el supuesto de que el Inversor en Mora no subsanara su incumplimiento en el plazo señalado por la Sociedad, que no será inferior a un mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, se darán además, sin perjuicio del pago del interés de demora anual del quince por ciento (15%) previsto anteriormente, los siguientes efectos:

- (a) se suspenderán todos los derechos políticos que, en virtud de su condición de accionista, correspondan al Inversor en Mora hasta que desembolse las cantidades requeridas;
- (b) la Sociedad retendrá cualquier cantidad que le corresponda al Inversor en Mora en virtud de posibles acuerdos de distribución de fondos a los accionistas de la Sociedad hasta que desembolse las cantidades requeridas. Dicha cantidad será utilizada para la compensación de la deuda pendiente del Inversor en Mora, en concepto del importe requerido y no desembolsado, y de los correspondientes intereses de demora;
- (c) el Inversor en Mora deberá indemnizar a la Sociedad o al resto de accionistas por cualesquiera daños de cualquier naturaleza que su incumplimiento causare.
- (d) el Inversor en Mora procurará, en el plazo de tres (3) meses, obtener, por sí o a través de terceros, una oferta vinculante de otro accionista o de un tercero aceptable a criterio de la Sociedad Gestora, por la que el oferente se compromete a (i) adquirir la totalidad de las acciones de la Sociedad propiedad del Inversor en Mora, (ii) asumir el Compromiso de Inversión, incluyendo la cantidad requerida y no desembolsada; y (iii) adherirse al Compromiso de Inversión del Inversor en Mora;
- (e) Transcurrido el plazo anterior sin que se hubiera completado la transmisión de las acciones del Inversor en Mora en los términos antes referidos, la Sociedad Gestora dispondrá del plazo de un (1) mes para proceder a la venta

de las acciones titularidad del Inversor en Mora a terceros u otros inversores de la Sociedad, sin que exista un precio mínimo al que el tercero o inversor deba emitir su oferta vinculante, teniendo todos los accionistas un derecho de adquisición preferente; y

- (f) Transcurrido el plazo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar que dichas acciones sean ofrecidas a la Sociedad para su inmediata amortización sin compensación alguna para el Inversor en Mora por las cantidades que ya hubiese desembolsado.

7. Política de transmisión de las acciones

La Sociedad es una entidad de inversión colectiva de carácter cerrado. A efectos de preservar dicho carácter cerrado y mantener las condiciones esenciales sobre las que se ha fundamentado la relación de inversión, los accionistas aceptan la existencia de limitaciones a la transmisión y constitución de derechos reales sobre las acciones de la Sociedad, y muy señaladamente la concesión de un derecho de adquisición preferente y en los términos que se detallan en el artículo 8 de los Estatutos Sociales.

En caso de transmisión forzosa o *mortis causa*, la Gestora podrá, de manera discrecional, excluir el derecho de adquisición preferente mencionado en el párrafo anterior, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 8.5 de los Estatutos Sociales.

8. La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en el artículo 26 y siguientes de sus Estatutos Sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

9. Distribuciones

El órgano de administración estará obligado a formular, dentro de los cinco primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión. Dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV los citados documentos contables junto con el informe de auditoría.

Los resultados de la Sociedad se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la norma 17ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o norma que le sustituya en el futuro. A los efectos de determinar el valor o precio de adquisición de los activos vendidos se atenderá al sistema de coste medio ponderado. Dicho criterio se mantendrá, al menos, durante tres (3) ejercicios.

El órgano de administración, a propuesta de la Sociedad Gestora, podrá proponer, en el momento de aprobación de las cuentas anuales, el reparto a los accionistas de los beneficios después de impuestos, siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en la Sociedad y la normativa aplicable lo permita.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de administración, a propuesta de la Sociedad Gestora, podrá acordar distribuciones a favor de los accionistas en cualquier momento antes de la disolución y liquidación de la Sociedad, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (a) La distribución anticipada tendrá carácter general para todos los accionistas, y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en la Sociedad.
- (b) Las distribuciones se harán en efectivo.
- (c) El órgano de administración podrá decidir discrecionalmente la entrega de distribuciones mediante entrega de dividendos o devolución de aportaciones, ambas sin amortización de acciones.
- (d) No se establece ningún tipo de comisión a las distribuciones efectuadas por la Sociedad. Sin embargo, ésta podrá detraer del valor distribuido el importe que pudiera corresponderle en concepto de comisión de gestión a éxito conforme a lo previsto en el presente Folleto, así como aquellos importes que sean necesarios para el pago de impuestos por cuenta de los inversores.

Durante los primeros veinticuatro (24) meses desde la constitución de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a favor de los accionistas de la Sociedad como devolución de aportaciones previamente realizadas, cuyo importe será susceptible de volver a ser solicitado mediante una Solicitud de Desembolso, de manera que el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por parte de cada accionista se vea incrementado en la misma cantidad.

Si durante el Periodo de Inversión, tal y como éste se define en el Capítulo II del presente Folleto, la Sociedad obtuviera rendimientos procedentes de la enajenación de su posición en Entidades Participadas o de distribuciones a su vez efectuadas por tales Entidades Participadas (incluyendo aquellas que puedan resultar del incremento del nivel de financiación de terceros en la estructura de capital de las Entidades Participadas), la Sociedad Gestora, en la medida en que ello sea legalmente posible, podrá optar discrecionalmente por proponer al órgano de administración de la Sociedad la distribución de tales rendimientos a los accionistas o por reinvertirlos en activos aptos conforme a lo establecido en este Folleto.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

1. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La Sociedad podrá invertir en sociedades que desarrollen su actividad en el sector de generación de electricidad mediante el uso de fuentes renovables con carácter general y, en particular, en activos de generación de electricidad mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica.

2. Ámbito geográfico

El objetivo de la Sociedad es la realización de inversiones en sociedades cuya actividad se desarrolle en España o Portugal.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá invertir excepcionalmente, cuando así lo decida la Gestora, hasta un treinta y tres por ciento (33%) del Importe Total Comprometido en sociedades cuyos activos estén localizados en otros países de la Unión Europea. La Sociedad no invertirá en sociedades cuyos activos estén localizados en países que no sean miembros de la Unión Europea.

3. Tipos de activos en los que la Sociedad pretende invertir

Con carácter general, la inversión se realizará mediante la participación en sociedades mercantiles no cotizadas cuyo objeto social consiste en la promoción, desarrollo, construcción y operación de instalaciones de generación de electricidad mediante el uso de fuentes renovables con carácter general y, en particular, en activos de generación de electricidad mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica. Por lo tanto, los activos en los que la Sociedad invertirá serán sociedades titulares de un proyecto de instalación de generación de electricidad mediante tecnología solar fotovoltaica cuya fuente de ingresos principal provenga de la venta de la energía eléctrica en el mercado al por mayor de electricidad en la Península Ibérica, gestionado por OMI-Polo Español S.A. (“OMIE”), y/o de la venta de energía eléctrica por medio de acuerdos bilaterales a medio-largo plazo con consumidores o comercializadoras eléctricas y que se encuentren en una fase avanzada de tramitación de los correspondientes permisos, licencias y autorizaciones requeridos al efecto por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y su normativa de desarrollo, tratándose, en cualquier caso, de sociedades cuyos proyectos de generación renovable hayan recibido confirmación de punto de conexión y cuyas características y viabilidad técnica hayan sido validadas por medio de una *due diligence* técnica llevada a cabo por un consultor especializado independiente) o bien en fase de construcción o en una fase previa a su entrada en explotación. Asimismo, la Sociedad podrá invertir en activos de generación de electricidad mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica dentro del ámbito geográfico antes mencionado que estén en fase de explotación.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.3 del Capítulo III, la Sociedad Gestora procurará invertir la mayor parte de los fondos propios de la Sociedad en activos cuyo riesgo de promoción haya sido sustancialmente eliminado o mitigado. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos aclaratorios, la Sociedad podrá invertir en activos que, por el estado de desarrollo del proyecto, conlleven riesgo de promoción, tal y como éste se desarrolla en el apartado 2.1 del Capítulo VII de este Folleto.

De manera excepcional, podrá considerarse la inversión directamente en otro tipo de activos, tales como, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, derechos de crédito frente a sociedades titulares del mismo tipo de activos y ámbito geográfico antes mencionados.

La inversión se materializará, con carácter general, a través de la toma de participaciones, tanto minoritarias como mayoritarias, en el capital de las referidas sociedades mercantiles. Con carácter general, está previsto que los Vehículos de Co-Inversión (tal y como este término se define en el Capítulo IV del Folleto) adquieran, de forma agregada, participaciones de control en el capital de dichas sociedades mercantiles. A efectos aclaratorios, es posible que la participación de la Sociedad en la Entidad Participada sea, en atención a la proporción del Importe Comprometido Total respecto al total del importe comprometido por todos los Vehículos de Co-Inversión, minoritaria.

A tales efectos, la Sociedad podrá suscribir con terceros titulares de dichas participaciones contratos de opción de compra o de naturaleza equivalente en virtud de los cuales la Sociedad ostente el derecho a consumir la toma de participación en las sociedades mercantiles titulares de los proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica. En el caso de que así se requiera bajo los contratos de opción de compra o de naturaleza similar, la Sociedad podrá anticipar aquellos fondos que sean necesarios para llevar a cabo la inversión concreta, en los términos y condiciones que se acuerden a tal efecto en los citados contratos.

Igualmente, la Sociedad podrá procurar financiación a las sociedades participadas mediante la concesión de préstamos participativos o subordinados, o cualquier otro tipo de financiación, en los términos previstos en la normativa de aplicación.

4. Numero de inversiones que la Sociedad pretende realizar

El número de inversiones aproximado que la Sociedad pretende realizar durante su periodo de inversión será de entre cuatro (4) y cien (100) inversiones, aproximadamente.

5. Criterios temporales para la inversión

El objetivo general de desinversión o periodo de maduración de la inversión se fija en el plazo de entre tres (3) y nueve (9) años desde el comienzo de las operaciones de la Sociedad, sin perjuicio de la posibilidad de extender dicho periodo de maduración con el acuerdo de los accionistas por periodos bianuales, de conformidad con lo establecido en el apartado 1.(b) del Capítulo 1 del presente Folleto.

No obstante, lo anterior se entiende sin perjuicio de la discrecionalidad de la Sociedad Gestora para desinvertir con anterioridad, si hubiera una oportunidad de venta en interés de la Sociedad, o con posterioridad, si dicha oportunidad de venta surgiese en cualquier otro momento durante el plazo de duración de la Sociedad.

La previsión en este momento, sin perjuicio de lo que aquí se indica, es que la Sociedad habrá desinvertido el 100% de las inversiones con anterioridad a la finalización del undécimo año desde el comienzo de las operaciones de la Sociedad o, alternativamente, que se haya producido la venta del 100% del capital social de la Sociedad, procurando la posibilidad de desinversión en dicho plazo a todos los accionistas.

6. Objetivos de rentabilidad

Se fija como objetivo la obtención de una tasa interna de retorno (TIR) anual igual o superior al doce por ciento (12%), con la mayor cobertura posible de los principales riesgos de negocio.

7. Relaciones con las Entidades Participadas

La intervención en las Entidades Participadas se llevará a cabo, en la medida de lo posible, mediante la presencia activa en el órgano de administración de las mismas, a través del nombramiento de ejecutivos de la Gestora, sin perjuicio de la posibilidad de que, si así lo estima conveniente la Gestora, formen igualmente parte del órgano de administración de la Entidad Participada, profesionales con competencia técnica idónea para ocupar cargos en dichos órganos de administración, incluyendo, sin carácter limitativo, a los Asesores (tal y como se define en el apartado 1.3 del Capítulo III), de manera que se permita el seguimiento y control adecuado de las inversiones, así como fomentar la mejora operativa de las Entidades Participadas. Sin perjuicio de lo anterior, la Gestora conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 podrá prestar a las Entidades Participadas, con carácter accesorio, servicios de asesoramiento en gestión empresarial y de proyectos.

En relación con el objeto del negocio de las Entidades Participadas, esto es, la promoción y desarrollo previo a la entrada en explotación de las instalaciones fotovoltaicas de titularidad de las Entidades Participadas y la posterior operación y mantenimiento de las mismas para su explotación, la Sociedad procurará que las Entidades Participadas desarrollen dichas actividades contratando la prestación de servicios de promoción, operación y mantenimiento y administración contable con terceros técnicos expertos de reconocida experiencia y prestigio en dichas actividades, tales como, entre otros, los Asesores, tal y como se define en el apartado 1.3 del Capítulo III (directamente o a través de entidades vinculadas a estos).

En aquellos casos en los que, de manera excepcional, la participación agregada de todos los Vehículos de Co-Inversión (tal y como este término se define en el Capítulo IV del Folleto) en una determinada Entidad Participada sea minoritaria y, en consecuencia, no sea posible la designación de directivos de la Gestora o miembros del órgano de administración de la Sociedad como consejeros de la Entidad Participada, la Gestora ejercerá activamente los derechos de la Sociedad como socio de la Entidad Participada y procurará obtener información suficiente sobre la misma que le permita llevar a cabo un seguimiento adecuado de la inversión.

8. Prestaciones accesorias que la Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas

La Sociedad Gestora podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las sociedades que constituyan el objeto de la política de inversiones de la Sociedad, estén o no participadas por la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación.

Asimismo, la Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de participaciones en Entidades Participadas, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

9. Política de apalancamiento y restricciones al mismo

La inversión en las Entidades Participadas se realizará con fondos propios de la Sociedad, excluyéndose el endeudamiento de la Sociedad para la realización de inversiones. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá contraer endeudamiento con carácter transitorio hasta que se produzca el cumplimiento por los accionistas de sus obligaciones de aportación de fondos propios o para acometer determinadas inversiones que requieran financiación transitoria, siempre y cuando:

- (a) tal endeudamiento se configure como financiación puente a corto plazo para poder acometer una oportunidad de inversión, de tal forma que, en todo caso, su vencimiento no tenga lugar después de transcurridos doce meses, desde la disposición de fondos bajo dicha financiación; y

- (b) el importe de la financiación suscrita por la Sociedad y los fondos desembolsados por los accionistas no excedan, individual o acumuladamente, en cada momento, del 100% del Importe Total Comprometido.

Adicionalmente, la Sociedad podrá otorgar contratos de contragarantía para la prestación de cuantos avales técnicos sean precisos en el proceso de tramitación administrativa de los activos de las Entidades Participadas y constituir prenda sobre el capital social de las Entidades Participadas en garantía de la financiación conferida a dichas sociedades en el marco de financiaciones de proyecto sin recurso a la Sociedad o de eventuales contratos de compraventa de energía o de contratos derivados para la cobertura del precio de la energía eléctrica que sean suscritos por las Entidades Participadas.

Asimismo, la Sociedad podrá conceder garantías y asumir compromisos de indemnización al comprador en el marco de la disposición de sus inversiones.

Por último, se prevé expresamente la financiación de proyectos de las Entidades Participadas con recurso a los activos objeto del proyecto financiado, incluyendo el otorgamiento de cualesquiera garantías reales sobre los ingresos, el capital social y los activos de la Entidad Participada correspondiente.

Exceptuados los supuestos anteriores, la Sociedad no asumirá directamente endeudamiento alguno con terceros, estando previsto que la totalidad de las inversiones y los gastos operativos de la Sociedad sean pagados con cargo a los fondos desembolsados por los accionistas a los fondos propios de la Sociedad y con los rendimientos generados por la inversión en las Entidades Participadas.

10. Riesgos tolerables

En el desarrollo de su objeto social, la Sociedad asumirá los riesgos inherentes a la inversión en activos financieros y no financieros, en particular, entre otros, el riesgo regulatorio, el riesgo de iliquidez de la inversión, el riesgo de mercado, el riesgo operativo, el riesgo de promoción y desarrollo (con los límites establecidos en el apartado 3) y, en el caso de la participación en sociedades mercantiles, el riesgo de dilución.

En todo caso, el activo de la Sociedad se invertirá conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

11. Periodo de Inversión

En ejecución de las obligaciones asumidas en virtud de los Compromisos de Inversión, la Gestora tiene previsto invertir en Entidades Participadas en el periodo comprendido entre la fecha de comienzo de las actividades de la Sociedad y el 10 de octubre de 2024 (en lo sucesivo, el “**Periodo de Inversión**”). A este respecto, en el

periodo que transcurra desde el 11 de octubre de 2023 hasta la finalización del Periodo de Inversión (i.e. 10 de octubre de 2024), la Sociedad únicamente podrá suscribir nuevos compromisos vinculantes de inversión en nuevas Entidades Participadas cuando la inversión en la nueva Entidad Participada tenga por objeto sustituir una inversión en una Entidad Participada o en un proyecto de energía renovable de titularidad de una Entidad Participada que el Fondo se hubiese comprometido a realizar, o hubiese realizado con anterioridad al 11 de octubre de 2023, si dicho compromiso de inversión o inversión comprometida con carácter previo al 11 de octubre de 2023 se hubiese frustrado, terminado o resuelto.

Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad podrá:

- (a) suscribir nuevos compromisos de inversión en Entidades Participadas en el supuesto en que así lo acordara la Sociedad Gestora, previo sometimiento de la inversión a resolución del Comité de Asesoramiento;
- (b) efectuar nuevas inversiones o inversiones adicionales, directas o indirectas, en Entidades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Entidad Participada siempre y cuando el importe acumulado de dichas inversiones (excluyendo las inversiones descritas en el apartado (c) siguiente) no exceda del cincuenta por ciento (50%) del Importe Total Comprometido; y
- (c) realizar inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones resultantes de contratos y compromisos de fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión o aquellas inversiones, desembolsos o pagos que, si bien no han sido previamente comprometidos por la Sociedad en el Periodo de Inversión, sean necesarios para la puesta en marcha de los proyectos de instalaciones de generación de electricidad titularidad de las Entidades Participadas.

Si a la finalización del Periodo de Inversión la Sociedad Gestora no hubiera requerido a los accionistas el desembolso de la totalidad de las cantidades comprometidas en sus respectivos Compromisos de Inversión, éstos quedarán liberados de la obligación de desembolsar las cantidades que restaran hasta completar sus Compromisos de Inversión, pudiendo la Sociedad Gestora solamente realizar Solicitudes de Desembolso a los accionistas con el objetivo de llevar a cabo inversiones en Entidades Participadas en las que la Sociedad Gestora se hubiese comprometido a invertir con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión y para financiar gastos operativos y comisiones de la Sociedad.

12. Posibilidad de reinversión

No obstante lo establecido en la política general de distribuciones a los accionistas prevista en el artículo 8 del Capítulo I, cuando a juicio de la Gestora resulte beneficioso para la Sociedad, podrá destinar a nuevas inversiones o a atender gastos generales de la Sociedad las siguientes cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los partícipes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieron lugar dentro de los treinta y seis (36) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva inversión, hasta un importe equivalente al coste de adquisición de dicha inversión;
- (b) aquellos importes reembolsados a la Sociedad por una Entidad Participada dentro de un plazo de treinta y seis (36) meses desde la inversión efectuada por la Sociedad como consecuencia de un proceso de refinanciación o endeudamiento de la sociedad participada, hasta un importe equivalente al coste de adquisición de dicha inversión;
- (c) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y
- (d) aquellos importes solicitados a los accionistas y destinados por la Sociedad al pago de la comisión de gestión de la Gestora de conformidad con el Contrato de Gestión.

En ningún caso podrá invertirse una cantidad superior al ciento cincuenta (150%) por cien del Importe Total Comprometido. A este respecto se incluye cualquier cantidad reinvertida de acuerdo con lo indicado en este apartado. Para evitar cualquier duda, los importes reinvertidos durante el Período de Inversión no minorarán el importe de los Compromisos de Inversión o desembolsos pendientes.

13. Tesorería

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y de reducir el número de Solicitudes de Desembolso, la Sociedad podrá mantener un nivel de mínimo de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del cincuenta por ciento (50%) del Importe Total Comprometido. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo las Solicitudes de Desembolso necesarias para mantener el nivel de efectivo que resulte apropiado en cada momento.

Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios, activos del mercado monetario y/o repos de deuda pública, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

14. Descripción de procedimientos para modificar la estrategia o política de inversión

La Gestora elaborará una memoria explicativa de los cambios ocurridos en la economía o en el mercado que aconsejen un cambio de estrategia o política de inversión, identificando los principales factores de cambio y posibles alternativas, una vez realizada dicha memoria la presentará al órgano de administración para su estudio, quien, a su vez convocará una junta general de accionistas, quedando a plena discreción de este órgano la modificación de la política de inversión con el voto

favorable del 75% del capital social o, en su caso, la mayoría superior que se prevea legalmente para la modificación estatutaria.

CAPÍTULO III. LA GESTORA Y LA ENTIDAD COLOCADORA. COMISIONES.

1. La Sociedad Gestora

1.1 General

- (a) Sin perjuicio de las funciones atribuidas al consejo de administración de la Sociedad conforme a la normativa aplicable, la administración y gestión de los activos de la Sociedad corresponde a una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado quien, conforme a la legislación vigente, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración del patrimonio de la Sociedad, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

Las sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado, ajustándose a las disposiciones vigentes, deben actuar siempre en interés de los accionistas en las inversiones que gestionen y serán responsables frente a ellos de todo perjuicio que les causaren por incumplimiento de sus obligaciones.

- (b) La Gestora es una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, con denominación social Everwood Capital, SGEIC, S.A., inscrita en el registro especial de Gestoras de Entidades de Inversión de tipo Cerrado de la CNMV con el número 111, habiendo causado dicha inscripción el 20 de noviembre de 2015; y con domicilio social en Madrid, Calle General Castaños 13, 2ª planta, 28004.
- (c) La Gestora no pertenece a ningún grupo económico.
- (d) La Gestora cubrirá los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que pueda realizar mediante la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional que esté en consonancia con los riesgos cubiertos.
- (e) La Gestora coordinará y asesorará a la Sociedad en la contratación por ésta de los asesores externos de la Sociedad (abogados, contables, asesores fiscales, auditores, valoradores, peritos, etc.) y cualesquiera otros servicios necesarios para el desarrollo de los servicios de contabilidad, administración, asesoría legal, asesoría fiscal y cualesquiera otros que no estén incluidos expresamente en el ámbito de los servicios a prestar por la Gestora. Asimismo, para todos los aspectos de índole técnico-industrial relativa al análisis de las oportunidades de inversión en proyectos en fase de promoción y desarrollo, así como para la supervisión y apoyo en la toma de decisiones de índole técnica relacionadas con la realización de inversiones de seguimiento en la fase de explotación de las instalaciones fotovoltaicas de titularidad de las Entidades Participadas, la

Gestora contará con los servicios de los Asesores (tal y como se define en el apartado 1.3 del Capítulo III), profesionales con amplia experiencia en la prestación de servicios de promoción y desarrollo de proyectos de construcción y explotación de instalaciones fotovoltaicas, mediante el correspondiente contrato de prestación de servicios de asesoramiento técnico. Alternativamente, la Gestora contratará dichos servicios con cualquier sociedad controlada por los referidos Asesores cuyo objeto social sea apto para dicha actividad de asesoramiento.

- (f) La Gestora podrá tener delegadas la prestación de determinados servicios jurídicos, fiscales, tributarios, gestión contable, gestión laboral, así como las funciones de gestión de riesgos y de auditoría interna, en terceros proveedores con recursos, medios humanos y materiales apropiados para desempeñar dichas funciones, sin perjuicio de articular los procedimientos de control de la actividad delegada que le permitan mantener el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la normativa aplicable.
- (g) La Gestora someterá sus documentos contables a auditoría conforme a lo establecido en la auditoría de cuentas, poniendo el informe de auditoría a disposición de la CNMV. Los auditores de la Gestora son KPMG Auditores, S.L., cuyos datos constan en el Capítulo I del presente Folleto.
- (h) La Gestora está administrada por un consejo de administración, teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, todos los consejeros y todos los directivos, personal de control interno y ejecutivos relevantes cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del consejo de administración de la Gestora se puede consultar en los registros de la CNMV.

1.2 Comisiones

La Gestora percibirá de la Sociedad como contraprestación por los servicios de gestión prestados a ésta, las comisiones descritas en los apartados siguientes.

1.2.1 Comisión Inicial

Como contraprestación por los servicios prestados en el marco de la gestión de la estructuración de la inversión en la Sociedad por los accionistas, la Gestora percibirá de la Sociedad:

- (a) en el plazo de dos (2) días hábiles desde la Fecha de Cierre Inicial, un importe equivalente al dos por ciento (2%) del Importe Total Comprometido a dicha fecha; y

- (b) durante el Periodo de Colocación y hasta su fecha de expiración, un importe equivalente al dos por ciento (2%) del incremento sobre el Importe Total Comprometido en la Fecha de Cierre Inicial que resulte de los Compromisos de Inversión que suscriba la Sociedad Gestora con cada inversor de la Sociedad durante el Periodo de Colocación, en la fecha en que se produzca el primer desembolso correspondiente a dichos Compromisos de Inversión.

1.2.2 Comisión de Gestión Fija

Desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV y durante la vigencia de la relación de gestión de activos con la Gestora, ésta percibirá de la Sociedad una comisión de gestión de conformidad con lo siguiente:

- (a) *Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el 30 de septiembre de 2019 (la “**Fecha Límite del Primer Periodo de Devengo**”):* el dos coma cincuenta por ciento (2,50%) anual del Importe Total Comprometido por los accionistas en la Fecha de Cierre Inicial. El importe resultante se abonará, a elección de la Gestora: (i) el quinto (5º) día siguiente a la Fecha de Cierre Inicial o (ii) por trimestres anticipados dentro de los cinco (5) primeros días del trimestre en curso. En caso de optar por la segunda opción, el importe correspondiente al trimestre natural en curso en la Fecha de Cierre Inicial se abonará el quinto (5º) día siguiente a la Fecha de Cierre Inicial.

En caso de que uno o varios Inversores Iniciales aumenten su Compromiso de Inversión o que se obtengan Compromisos de Inversión adicionales durante el Periodo de Colocación, se devengará una Comisión de Gestión Fija del dos coma cincuenta (2,50%) por ciento anual del importe adicional comprometido por los Inversores Iniciales o del importe comprometido total de los Inversores Posteriores en proporción al número de días transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha del correspondiente desembolso. A efectos aclaratorios, el importe calculado conforme al presente párrafo será abonado por la Sociedad en el correspondiente cierre posterior por los Inversores Iniciales que hubieran incrementado su importe comprometido y los Inversores Posteriores.

- (b) *Tras la Fecha Límite del Primer Periodo de Devengo y hasta la fecha en la cual se cumpla el sexto (6º) aniversario de la Fecha Límite del Primer Periodo de Devengo, no inclusive:* el dos coma cincuenta por ciento (2,50%) anual del Importe Total Comprometido. La comisión de gestión calculada conforme a lo aquí descrito se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados dentro de los cinco (5) primeros días del trimestre en curso. A efectos aclaratorios, en caso de que uno o varios Inversores Iniciales aumenten su Compromiso de Inversión o que se obtengan Compromisos de Inversión adicionales durante el Periodo de Colocación, pero tras la Fecha Límite del Primer Periodo de Devengo, se devengará igualmente una Comisión de Gestión

Fija del dos coma cincuenta (2,50%) por ciento anual del importe adicional comprometido por los Inversores Iniciales o del importe comprometido total de los Inversores Posteriores en proporción al número de días transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha del correspondiente desembolso, en los términos descritos en el apartado (a) anterior.

- (c) *Tras el sexto (6º) aniversario de la Fecha Límite del Primer Periodo de Devengo y hasta la finalización de la vigencia de la Sociedad por cualquier causa:* el dos coma cincuenta por ciento (2,50%) anual de (i) el importe total desembolsado por los accionistas, menos (ii) el precio de adquisición de cualquier participación en o financiación a Entidades Participadas que hubiera sido objeto de desinversión, en el momento del cálculo de la comisión. Dicho cálculo se producirá el primer día hábil de cada trimestre natural. La comisión de gestión calculada conforme a lo aquí descrito se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados dentro de los cinco (5) primeros días del trimestre en curso.

1.2.3 Compensación de Ingresos por Servicios a Entidades Participadas

En caso de que la Gestora o los Asesores o cualquier sociedad controlada por los Asesores reciba importes de las Entidades Participadas como remuneración por servicios de asesoramiento, estructuración o gestión (incluyendo la prestación de servicios de índole técnico-industrial relativas al análisis y ejecución de las oportunidades de inversión), excluyendo aquellos importes que hayan sido recibidos por los anteriores en concepto de reembolso de gastos incurridos en la prestación de dichos servicios o en concepto de IVA (en adelante “**Ingresos por Servicios a Entidades Participadas**”), la comisión de gestión fija correspondiente al ejercicio en que se hayan percibido dichos Ingresos por Servicios a Entidades Participadas será reducida en un importe equivalente al resultado de multiplicar (i) los Ingresos por Servicios a Entidades Participadas recibidos en el ejercicio en cuestión o en los ejercicios anteriores si éstos no se hubieran compensado previamente por cualquier motivo, por (ii) el porcentaje de participación que la Sociedad ostente en las correspondientes Entidades Participadas que hubieran abonado los citados Ingresos por Servicios Prestados a Entidades Participadas (el “**Importe de Ingresos por Servicios a Entidades Participadas Compensable**”).

No se considerarán Ingresos por Servicios a Entidades Participadas y, por tanto, no se computarán a los efectos de compensación con el pago de la comisión de gestión fija, aquellas cantidades recibidas por personas o entidades vinculadas a la Gestora o por los Asesores o cualquier sociedad controlada por los Asesores en contraprestación por aquellos servicios de gestión administrativa o labores de ingeniería y mantenimiento de las instalaciones fotovoltaicas de titularidad de las Entidades Participadas que dichas personas o entidades presten eventualmente a las Entidades Participadas en el marco de su objeto social de prestación de dichos servicios, en términos de mercado y previo cumplimiento, en su caso, de lo previsto más adelante para la gestión de las situaciones de conflicto de interés.

En el supuesto en el que, en un determinado ejercicio, el Importe de Ingresos por Servicios a Entidades Participadas Compensable excediera del importe de comisión de gestión fija correspondiente, dicha cantidad en exceso se aplicará como reducción a la comisión de gestión fija correspondiente a ejercicios posteriores.

Si en la fecha de disolución de la Sociedad existiese un exceso pendiente de aplicación contra la comisión de gestión fija conforme a lo previsto en los apartados anteriores, la Gestora rembolsará a la Sociedad un importe equivalente a dicho exceso.

1.2.4 Comisión de Gestión a Éxito

En el supuesto de que la Sociedad haya realizado Distribuciones a los accionistas que supongan la obtención por éstos de un importe equivalente a (i) el importe de las aportaciones que hubieren realizado a los fondos propios de la Sociedad más (ii) el Rendimiento Mínimo, calculado éste tomando la fecha de la Distribución correspondiente como fecha de referencia (la “**Condición de Devengo**”), se devengarán a favor de la Sociedad Gestora los siguientes importes, pagaderos como se indica a continuación:

- (a) un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la plusvalía generada a favor de los accionistas que haya resultado en la obtención por los accionistas del Rendimiento Mínimo, pagadero a partir de la fecha de cumplimiento de la Condición de Devengo, con cargo a importes distribuibles a los accionistas, que no se distribuirán a los accionistas y se aplicarán al pago de la comisión de gestión de éxito hasta que se haya abonado a la Sociedad Gestora el importe mencionado en este párrafo;
- (b) una vez la Sociedad Gestora haya recibido el importe previsto en el párrafo anterior, los importes distribuibles volverán a ser objeto de distribución a los accionistas, si bien la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, en concepto de comisión de gestión a éxito, el veinte por ciento (20%) de cualquier Distribución de la Sociedad a sus accionistas hasta que los accionistas hayan recibido Distribuciones que resulten en la consecución del Rendimiento Incrementado; y
- (c) una vez alcanzado dicho Rendimiento Incrementado, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, en concepto de comisión de gestión a éxito, el treinta por ciento (30%) de cualquier Distribución que resulte a favor de los accionistas en una rentabilidad en exceso del Rendimiento Incrementado.

El pago de esta comisión de gestión a éxito se producirá a medida que se vayan produciendo dichas Distribuciones a los accionistas de la Sociedad y de forma simultánea a tales Distribuciones.

En el supuesto de que, de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales, la desinversión en las Entidades Participadas se llevase a cabo de forma indirecta,

mediante la venta del 100% del capital social de la Sociedad a un tercero, como consecuencia del ejercicio del derecho de arrastre (“*drag along*”) o de cualquier otro modo, la Gestora tendrá derecho a recibir de la Sociedad la comisión de gestión a éxito prevista en este Folleto teniendo la totalidad del importe recibido por los accionistas la consideración de Distribución a efectos del cálculo de la misma.

A efectos de lo previsto en la presente cláusula, los términos utilizados por su inicial mayúscula tendrán el siguiente significado:

- (a) “**Distribuciones**” significa rendimientos y dividendos percibidos por la Sociedad de las Entidades Participadas y activos en los que invierta, así como, en su caso, los importes resultantes de la desinversión total o parcial por la Sociedad en dichos activos y demás ingresos de la Sociedad, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones de la Sociedad, y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstos de la Sociedad, que se distribuirán entre los accionistas.
- (b) “**Rendimiento Mínimo**” significa el importe equivalente al resultado de actualizar el Saldo Neto de Desembolsos a una determinada fecha aplicando una tasa interna de retorno (TIR) del 6% compuesta anualmente y calculada diariamente.
- (c) “**Rendimiento Incrementado**” significa el importe equivalente al resultado de actualizar el Saldo Neto de Desembolsos a una determinada fecha aplicando una tasa interna de retorno (TIR) del 14% compuesta anualmente y calculada diariamente.
- (d) “**Saldo Neto de Desembolsos**” significa el importe total desembolsado por los accionistas, tomando en consideración para el cálculo del Rendimiento Mínimo o el Rendimiento Incrementado, según corresponda, el momento en que se hubieran producido los correspondientes desembolsos y distribuciones.

1.2.5 Otros gastos de la Sociedad

La Sociedad asumirá sus propios gastos de constitución (entre otros, gastos notariales, registros, tasas de inscripción en CNMV y publicaciones en BORME).

La Sociedad asumirá asimismo todos aquellos gastos que durante la vigencia de la relación entre la Gestora y la Sociedad respondan al cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a la Sociedad, en particular, sin carácter limitativo, gastos de auditoría, gastos de depositaria, comisiones bancarias, asesoramiento legal y secretaria de consejo, así como los gastos derivados de las reuniones mantenidas por la Junta General de accionistas, asesoría tributaria, gestión contable y gastos administrativos a efectos de cumplimiento de las obligaciones tributarias, valoración, consultoría externa, y cualesquiera otros gastos y comisiones asociados

con las inversiones y desinversiones en Entidades Participadas, en particular, los de asesores externos en la preparación y ejecución de estas operaciones, incluyendo aquellos que hubieran sido contratados para el análisis de operaciones que finalmente no se hubieran materializado en una inversión.

Adicionalmente, la Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de cualquier Comité u órgano de cualquiera de las Entidades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad.

1.3 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, directivos y empleados no gestionarán o asesorarán, directa o indirectamente, durante el plazo de vigencia del Período de Inversión, sin que medie resolución favorable previa del Comité de Asesoramiento (tal y como este término se define más adelante), a sociedades que tuvieran una política o estrategia de inversión idéntica a la de la Sociedad, distintas de (i) los Vehículos de Co-Inversión que sean parte o se adhieran al Contrato de Co-Inversión en los términos descritos en el Capítulo IV del presente Folleto y (ii) EVERWOOD FOTOVOLTAICA II, SCR, S.A., EVERWOOD FOTOVOLTAICA III SCR, S.A., SANABRIA OW SPAIN HOLDINGS, S.L., EVERWOOD FOTOVOLTAICA IV, FCR y EVERWOOD FOTOVOLTAICA I, SICC, S.A., las cuales eran gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora con anterioridad a su respectiva liquidación y extinción, sin perjuicio de que su política de inversión no era estrictamente idéntica a la de la Sociedad, por estar centrada en la adquisición de instalaciones de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica en fase posterior a su entrada en explotación y cuyos ingresos principales se corresponden con la retribución regulada establecida en virtud de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y su normativa de desarrollo. Adicionalmente y, desde el momento en que el consejo de administración de la Sociedad Gestora aprobó las decisiones de inversión correspondientes para dotar a los Vehículos de Co-Inversión de las inversiones oportunas (tanto cualitativa como cuantitativamente) conforme a lo previsto en la política de inversión, la Sociedad Gestora gestiona y asesora a Everwood Renewables Europe V, FCR, Medea Renovables, SCR, S.A., Dante Solar, SCR, S.A., Aura Fotovoltaica, SCR, S.A. y Gala Energía, SCR, S.A. (conjuntamente, el “**Fondo V**”), siendo el destino principal de las inversiones de este fondo el detallado en el apartado (b) siguiente.

Asimismo, la Sociedad Gestora, durante el Período de Inversión, se abstendrá de invertir, directa o indirectamente, en activos susceptibles de ser objeto de inversión

por la Sociedad, en o mediante vehículos distintos de la Sociedad y cualquier vehículo de inversión que sea parte o se adhiera al Contrato de Co-Inversión en los términos descritos en el Capítulo IV del presente Folleto (i.e. los Vehículos de Inversión), a excepción de (i) la adquisición de participaciones inferiores a un 5% del capital social en sociedades que sean titulares de dichos activos cuyas acciones coticen en un mercado secundario oficial o sistema multilateral de negociación; (ii) la adquisición de participaciones en sociedades que, siendo titulares de instalaciones de generación de energía susceptibles de ser objeto de inversión por la Sociedad, no tengan activos fotovoltaicos que representen más del veinticinco por ciento (25%) del total de los activos de la sociedad en la que se haya adquirido la participación; y (iii) en general, cualquier otra inversión que la Sociedad, por cualesquiera razones, no pueda acometer, o respecto de la cual existan motivos de peso que, en opinión de la Sociedad Gestora y en interés de los inversores, desaconsejen la participación de la Sociedad.

No obstante lo anterior, la Gestora ha comunicado a los inversores las siguientes circunstancias, que podrían eventualmente dar lugar a una situación de conflicto de interés y que mediante la firma del Compromiso de Inversión y la aceptación de los documentos constitutivos de la Sociedad, los inversores reconocen que no dan lugar a un conflicto de interés y aceptan:

- (a) En el momento de constitución de la Sociedad, la Sociedad Gestora tenía encomendada la gestión de los activos de EVERWOOD FOTOVOLTAICA I, SICC, S.A., EVERWOOD FOTOVOLTAICA II, SCR, S.A. EVERWOOD FOTOVOLTAICA III, SCR, S.A. y EVERWOOD FOTOVOLTAICA IV, FCR, vehículos de inversión cuya política de inversión consistía en la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica que cumplieran determinadas características, en particular, que las mismas fuesen, con carácter general, instalaciones en fase de explotación. Asimismo, EVERWOOD FOTOVOLTAICA III, SCR, S.A. participaba en un esquema de co-inversión con la entidad Sanabria OW Spain Holdings, S.L., asesorada por la Sociedad Gestora en relación con las inversiones objeto de dicho esquema de co-inversión.

En la fecha de emisión de este Folleto, las entidades de capital riesgo señaladas en el párrafo anterior se encuentran liquidadas y extinguidas.

- (b) En la presente fecha, la Sociedad Gestora tiene encomendada la gestión y asesoramiento de los vehículos que componen el Fondo V. El destino principal de las inversiones de este fondo son activos que desarrollan su actividad en el sector de generación de electricidad mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica que se encuentren en fase de proyecto, asumiendo en consecuencia los vehículos del Fondo V el riesgo derivado de la promoción y desarrollo de dichos proyectos.

- (c) La Gestora, sus accionistas, directivos o empleados, directamente o a través de entidades gestionadas, asesoradas o controladas por estos, tienen intención de invertir en (i) entidades dedicadas a la promoción y desarrollo de proyectos de generación de energía fotovoltaica cuya entrada en explotación se haya producido con posterioridad al 1 de enero de 2014 o que se encuentren todavía en fase de proyecto, pendiente de construcción, (ii) oportunidades de inversión en sociedades titulares de instalaciones aptas para la inversión por la Sociedad que, habiendo sido presentadas por la Sociedad Gestora al Comité de Asesoramiento (tal y como este término se define más adelante), hayan obtenido el voto en contra del Comité de Asesoramiento (tal y como este término se define más adelante), teniendo en cuenta las reglas de funcionamiento de dicho Comité de Asesoramiento incluidas en el apartado 2 del Capítulo IV y (iii) entidades dedicadas a la generación de energía fotovoltaica cuyas instalaciones se encuentran situadas fuera de España y Portugal, sin perjuicio de aquellas inversiones que, conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales, la Sociedad pueda realizar excepcionalmente en otros países de la Unión Europea, en todo caso, hasta un máximo del 33% del Importe Total Comprometido.
- (d) La prestación por parte de la Gestora o personas o entidades vinculadas a esta de servicios de operación, mantenimiento, gestión administrativa y contable a las Entidades Participadas deberá contar, con carácter previo a su contratación por la Entidad Participada, con la resolución favorable del Comité de Asesoramiento.
- (e) A efectos de evitar cualquier duda, Eduardo Teórico Soria García, Antonio Carrión de Lorenzo y Juan Antonio López Gutiérrez (conjuntamente, los “**Asesores**”), todos ellos miembros del Comité de Inversiones (tal y como éste se define más adelante) en atención a su experiencia y prestigio en el análisis desde el punto de vista técnico de proyectos e instalaciones de generación de energía mediante tecnología fotovoltaica, podrán, directa o indirectamente, a través de cualquier entidad vinculada a los mismos, prestar asesoramiento a otras entidades que inviertan u operen en el sector de la energía fotovoltaica, así como servicios de gestión, operación y mantenimiento de plantas fotovoltaicas y no estarán sometidas a las limitaciones previstas en los apartados anteriores. No obstante, dichas personas no podrán, directa o indirectamente, (i) ser nominadas como miembros permanentes de un comité de inversión u órgano análogo, ni participar como socios en una sociedad gestora de sociedades o fondos de inversión que tuviera una política o estrategia de inversión idéntica a la de la Sociedad en el ámbito geográfico establecido en el primer párrafo del apartado 1(g) del Capítulo I de este Folleto.

La Gestora, incluyendo cualquier persona física o entidad vinculada a la Gestora, y los Asesores, no podrán, salvo aprobación expresa del Comité de Asesoramiento (tal y como este término se define más adelante) o, en su caso, de la junta general y

siempre y cuando se realice en condiciones de mercado, vender o comprar activos o valores a la Sociedad. A estos efectos, en el caso que la Gestora directa y/o indirectamente incurra en conflicto de interés con relación a la adquisición y/o transmisión de activos, lo pondrá en conocimiento de la Sociedad mediante notificación escrita, pudiendo realizarse la transacción siempre y cuando se disponga de la correspondiente autorización del Comité de Asesoramiento.

No obstante lo anterior, no será de aplicación la regla anterior y, por tanto, no será necesaria la aprobación expresa del Comité de Asesoramiento para la inversión por la Sociedad, y, en su caso, los restantes Vehículos de Co-Inversión que sean parte o se adhieran al Contrato de Co-Inversión en los términos descritos en el Capítulo IV del presente Folleto, en sociedades participadas directa o indirectamente por la Gestora, cualquier persona física o entidad vinculada a la Gestora, o los Asesores, siempre y cuando (i) la potencial Entidad Participada disponga en su activo de los permisos, licencias y autorizaciones necesarios para completar la fase de promoción de un proyecto de construcción y explotación de una instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica de las previstas en el apartado 3 del Capítulo II de este Folleto y que, por tanto, ofrezca a la SCR una mitigación sustancial de los riesgos de promoción de los activos (un “**Proyecto de Promoción Vinculada**”), (ii) el precio de adquisición de la inversión en el Proyecto de Promoción Vinculada concreto sea igual o inferior a CINCUENTA MIL EUROS (€50.000) por cada megavatio de potencia instalada previsto para dicho Proyecto de Promoción Vinculada y (iii) con carácter previo a la formalización de la inversión, la Gestora haya obtenido de un experto independiente de reconocido prestigio nacional o internacional designado por el Comité de Asesoramiento en la primera reunión del mismo que se celebre (o en una reunión posterior en la que se decida seleccionar un experto independiente distinto) un informe de valoración en virtud del cual se acredite que el valor razonable del Proyecto de Promoción Vinculada es igual o superior a CINCUENTA MIL EUROS (€50.000) por cada megavatio de potencia instalada.

Asimismo, tampoco será necesaria la aprobación expresa del Comité de Asesoramiento para la suscripción de contratos de opción de compra o contratos de naturaleza análoga, relativos a un Proyecto de Promoción Vinculada, en virtud del cual se requiera el anticipo de determinados importes, siempre y cuando dichos anticipos no superen CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €) por cada megavatio de potencia instalada y estén sometidos a obligación de reembolso en caso de que finalmente no se ejercite la opción o no se cumplan las condiciones suspensivas a las que haya quedado sometida la consumación de la inversión correspondiente. A efectos aclaratorios, la Gestora únicamente podrá ejecutar dichas opciones de compra en caso de que se hayan cumplido las condiciones (i) a (iii) indicadas en el párrafo anterior.

1.4 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución, siempre que medie causa justificada, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta.

Los accionistas de la Sociedad también podrán solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora a la CNMV, siempre que presenten una sustituta que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones y el acuerdo haya sido adoptado con el voto favorable de la mayoría reforzada prevista en los Estatutos Sociales.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, se atenderá a lo establecido en el artículo 57.3 de la Ley 22/2014.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cualquiera de los supuestos de sustitución de la Sociedad Gestora conllevará las siguientes consecuencias:

- (a) No se conferirá a los accionistas derecho de separación.
- (b) La Sociedad Gestora (sustituída) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan a la Sociedad o que estén relacionados con la gestión del patrimonio de la misma.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV.

En todo caso, la Sociedad Gestora sustituida a instancia de los accionistas tendrá derecho a recibir las cantidades siguientes:

- (a) Una compensación equivalente al triple de los importes correspondientes a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de gestión fija en el último ejercicio completo anterior a su cese o, en el supuesto de que el cese se produjese con anterioridad a la finalización del primer año tras la inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV, un importe equivalente al triple de la primera anualidad completa que la Sociedad Gestora hubiera percibido en concepto de comisión de gestión fija si se hubiera mantenido la delegación hasta el primer aniversario de la inscripción de la Sociedad en el registro correspondiente de la CNMV;
- (b) La comisión de gestión a éxito que correspondiese al periodo durante el que la Sociedad Gestora ha gestionado la Sociedad, hasta su sustitución. En este

sentido, aquellas Distribuciones a los accionistas que tengan lugar con posterioridad a la sustitución de la Gestora y una vez se haya cumplido la Condición de Devengo de la comisión de gestión a éxito, se prorratearán entre las sociedades gestoras sustituida y sustituta, con base en el número de días que cada sociedad gestora ha tenido encomendada la gestión de los activos de la Sociedad. Esta compensación se devengará, en su caso, en el supuesto de que se cumpla la Condición de Devengo.

Sin embargo, si el cese o sustitución instado por los accionistas fuera motivado por el incumplimiento material por la Sociedad Gestora de sus obligaciones o de la normativa aplicable, y siempre y cuando ello fuese ratificado mediante laudo arbitral o sentencia firme dictada por el órgano jurisdiccional competente, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la comisión de gestión (fija y a éxito) más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada del cese anticipado.

2. La Entidad Colocadora

La colocación de las acciones de la Sociedad será intermediada por la entidad Andbank España, S.A.U., provista de C.I.F. nº A-86.701.711, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 55, 3ª planta, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 31.181, folio 115, sección 8ª, hoja M-561.208 y en el Registro de Entidades del Banco de España bajo el número 1.544.

La Entidad Colocadora, en el marco de su actividad de asesoramiento y presentación a los inversores de la oportunidad de inversión en la Sociedad, percibirá una comisión del uno coma cincuenta por ciento (1,50%) del Importe Comprometido por cada inversor, que se pagará por los inversores directamente a ésta en dos pagos fraccionados del cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) del Importe Comprometido por el inversor, uno en la fecha del primer desembolso de Importes Comprometidos y otro en el primer aniversario de dicha fecha.

Igualmente, la Entidad Colocadora, en su condición de entidad de crédito, actuará como agente de pagos entre los inversores que mantengan abierta una cuenta corriente en la Entidad Colocadora y la cuenta corriente de la Sociedad.

3. El Depositario

La función de depositario de los activos de la Sociedad se llevará a cabo por la entidad Banco Inversis, S.A., con C.I.F. A- 83131433, con domicilio en Madrid, Av. de la Hispanidad nº 6 e inscrita en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 211 de registro oficial y que consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

El Depositario, en el marco del desarrollo de las funciones que la Ley 22/2014 establece para las entidades depositarias, percibirá de la Sociedad unos honorarios anuales de 5 puntos básicos (0,05%) sobre el importe efectivamente desembolsado por los inversores, con un mínimo anual inicial de veinte mil euros (20.000€) el primer año de servicio y de veinticinco mil euros (25.000€) el segundo año de servicio y sucesivos. Dicho mínimo podrá asimismo variar en función del total del importe desembolsado por los inversores de todos los Vehículos de Co-Inversión. Asimismo, el Depositario percibirá importes adicionales por la prestación del servicio de cuenta corriente (transferencias, saldos acreedores, etc.) en su condición de depositario de las cuentas corrientes de la Gestora.

El Depositario es responsable de la custodia de los valores mobiliarios, activos financieros y efectivo de la Sociedad, sin perjuicio de la posible delegación de funciones en terceros que, en ningún caso, eximirá al Depositario de sus responsabilidades. Asimismo, le corresponde el ejercicio ante los accionistas de la función de vigilancia y supervisión de la gestión realizada por la Gestora.

El Depositario será responsable frente a los accionistas de todos los perjuicios que les fueran causados por incumplimiento de sus obligaciones legales. Está obligado, asimismo, a exigir a la Gestora responsabilidad en el ejercicio de sus funciones en nombre de los accionistas.

De acuerdo con la legislación vigente, el Depositario tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- (a) Dar su conformidad a los documentos constitutivos de la Sociedad, así como a la modificación o liquidación de la misma. Dichas funciones deberán ser desarrolladas de manera conjunta con la Gestora. En este sentido, la Gestora informará al Depositario en el momento que pretenda llevar a cabo una modificación de los estatutos sociales de la Sociedad o el contrato de gestión entre la Gestora y la Sociedad a efectos de obtener la conformidad del Depositario.
- (b) Asumir ante los accionistas la función de vigilancia de la gestión realizada por la Gestora. A este fin, comprobará especialmente que se respetan los límites a las inversiones y coeficientes previstos en la Ley 22/2014.
- (c) Velar por que el efectivo abonado en la cuenta de la Sociedad corresponde a abonos realizados por los accionistas de la Sociedad.
- (d) Satisfacer, por cuenta de la Sociedad, las distribuciones que éste realice en beneficio de sus accionistas, cuyo importe neto se adeudará en la cuenta de la Sociedad.
- (e) Velar por los beneficios de las acciones emitidas, así como, en su caso, cumplimentar las órdenes de reinversión recibidas.
- (f) Cumplimentar por cuenta de la Sociedad, en su caso, las operaciones de compra y venta de valores, así como cobrar los intereses y dividendos devengados por los mismos.

- (g) Ejercer las funciones de depósito o administración de activos pertenecientes a la Sociedad, responsabilizándose en los casos en que no desarrollen directamente las mismas.
- (h) El Depositario deberá asegurarse que la Gestora tiene procedimientos adecuados, poniendo especial atención a las previsiones establecidas en los documentos de constitución de la Sociedad respecto de las Solicitudes de Desembolso. Esta comprobación se realizará por el Depositario en el momento inicial y cada vez que se produzca una modificación.
- (i) Realizar cualquier otra función que sirva para la mejor ejecución o como complemento de las funciones de custodia y vigilancia, entre las que se encuentra garantizar el control de los flujos de tesorería y comprobar que el cálculo del valor neto de los activos se realiza de conformidad con la legislación aplicable y con los documentos constitutivos de la Sociedad.

CAPÍTULO IV. ESQUEMA DE CO-INVERSIÓN. COMITÉ DE ASESORAMIENTO Y COMITÉ DE INVERSIONES

1. Esquema de Co-Inversión

La Sociedad forma parte de un esquema de co-inversión configurado por la Sociedad, Topaz Fotovoltaica, SCR, S.A., Alondra Renovables, SCR, S.A. y Everwood Fotovoltaica Pool VI, FCR (cada uno, el “**Vehículo de Co-Inversión**” y conjuntamente, los “**Vehículos de Co-Inversión**”), los cuales, invierten conjuntamente (co-inversión) en activos comprendidos en su política de inversión. La co-inversión se realiza proporcionalmente a la participación que el patrimonio comprometido de cada uno de los vehículos representa sobre el total patrimonio comprometido de todos los vehículos que son parte del correspondiente contrato de co-inversión (el “**Contrato de Co-Inversión**”). El importe máximo de inversión conjunto de todos los vehículos que serán parte del Contrato de Co-Inversión no excederá el importe total agregado de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000,00 €).

La inversión conjunta se llevará a cabo con sujeción a los términos y condiciones que, se recogen en el Contrato de Co-Inversión y que, entre otros, incluyen los siguientes:

- (a) Los términos y condiciones que regulan la inversión de los accionistas y partícipes en cada Vehículo de Co-Inversión serán de aplicación a la inversión de la Sociedad y de los restantes vehículos que sean parte del Contrato de Co-Inversión, que por tanto estarán sujetos a las mismas condiciones de inversión en las Entidades Participadas y gestión de los activos en los que los citados Vehículos de Co-Inversión hayan invertido.
- (b) Se otorgan derechos a la Sociedad Gestora en relación con las Entidades Participadas que faciliten el cumplimiento por ésta de sus obligaciones de control y seguimiento de las inversiones de la Sociedad en Entidades Participadas.
- (c) Las decisiones que de conformidad con los Estatutos Sociales de la Sociedad o con los correspondientes documentos constitutivos de cualquier otro Vehículo de Co-Inversión que sea parte del Contrato de Co-Inversión, deban ser adoptadas por la junta de partícipes, junta general u órgano equivalente de cualquier Vehículo de Co-Inversión, se someterán previamente a votación conjunta de todos los inversores de todos los Vehículos de Co-Inversión, con independencia del vehículo parte del Contrato de Co-Inversión concreto al que pertenezcan, siendo la decisión resultante de dicha votación vinculante para todos los accionistas y partícipes de los Vehículos de Co-Inversión y de la Sociedad. Aquellas materias que sean competencia del Comité de Asesoramiento, o a cualquier órgano de naturaleza análoga de cualquier otro

Vehículo de Co-Inversión se someterán previamente a votación conjunta de dichos comités conforme al mecanismo descrito en el apartado (d) siguiente. La decisión resultante de dicha votación será vinculante para todos los accionistas y partícipes de los Vehículos de Co-Inversión y de la Sociedad. A efectos aclaratorios, en aquellas materias que sean competencia del Comité de Asesoramiento no será necesario la votación conjunta de todos los inversores de los Vehículos de Co-Inversión.

- (d) Las decisiones que de conformidad con los documentos constitutivos de la Sociedad correspondan al Comité de Asesoramiento (tal y como éste se define más adelante), o a cualquier órgano de naturaleza análoga de cualquier otro Vehículo de Co-Inversión, estarán sujetas a la decisión conjunta de dichos comités, siempre que dicha decisión esté relacionada o afecte a cualquier inversión conjunta por parte de los Vehículos de Co-Inversión bajo el Contrato de Co-Inversión. En tal caso, los votos del Comité de Asesoramiento y de aquellos órganos de naturaleza análoga de cualquier otro Vehículo de Co-Inversión involucrado en la materia objeto de votación se ponderarán por la proporción entre el importe total comprometido de cada Vehículo de Co-Inversión y el total de los importes comprometidos por todos los Vehículos de Co-Inversión existente en cada momento.

A efectos aclaratorios, en caso de que el voto del Comité de Asesoramiento sea contrario o difiera sustancialmente del voto del conjunto de los órganos de naturaleza análoga de cada Vehículo de Co-Inversión, determinado de conformidad con el párrafo anterior, será este último voto y no el del Comité de Asesoramiento el que determine la actuación de la Sociedad en el contexto del acuerdo correspondiente.

Asimismo, el voto de cada comité de asesoramiento deberá haberse emitido válidamente, de conformidad con los requisitos y reglas que le sean aplicables a cada uno en cada momento.

- (e) A efectos de lo dispuesto en el apartado (c) anterior, el procedimiento de convocatoria, celebración y adopción de aquellos acuerdos sometidos a la junta de inversores de los Vehículos de Co-Inversión, así como el régimen de mayorías para la adopción de dichos acuerdos tendrá en consideración el porcentaje de participación de los accionistas o partícipes respecto del total de fondos comprometidos por los inversores en todos los vehículos parte del Contrato de Co-Inversión.
- (f) Cualquier decisión relativa a la inversión o desinversión adoptada de conformidad con el Contrato de Co-Inversión será vinculante para todos los vehículos de inversión que sean parte del Contrato de Co-Inversión. En particular, cada co-inversión y cada desinversión en las Entidades Participadas deberá ser realizada por todos y cada uno de los Vehículos de

Co-Inversión en la proporción correspondiente a su respectivo compromiso de co-inversión, al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones.

- (g) Está previsto que en caso de que la Sociedad lleve a cabo inversiones con anterioridad a la entrada en vigor del Contrato de Co-Inversión, una vez que el mismo sea efectivo, cada Vehículo de Co-Inversión tendrá el derecho de adquirir una participación accionarial en dichas inversiones en el porcentaje de co-inversión que le corresponde y en los mismos términos en los que la Sociedad adquirió su participación accionarial, en cuyo supuesto la Sociedad tendrá derecho a recibir del Vehículo de Co-Inversión una compensación financiera por el período de tenencia de dicha participación accionarial desde la adquisición por la Sociedad hasta la transmisión de la misma al Vehículo de Co-Inversión, que está previsto que se fije en un tipo de interés del 6% nominal anual. El mismo régimen será de aplicación en caso de que sea otro Vehículo de Co-Inversión quien haya llevado a cabo inversiones con anterioridad a la entrada en vigor del Contrato de Co-Inversión.
- (h) Los gastos e ingresos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas bajo el Contrato de Co-Inversión, así como el resto de obligaciones y derechos relativos a dichas inversiones y desinversiones (incluyendo por ejemplo la compensación de Ingresos por Servicios a Entidades Participadas), deberán ser compartidos por la Sociedad y el Vehículo de Co-Inversión correspondiente en proporción al importe coinvertido por cada uno de ellos.
- (i) En caso de que un Vehículo de Co-Inversión incumpla lo dispuesto en los apartados anteriores y en particular, vote en sentido contrario al voto de la mayoría de los partícipes y accionistas de conformidad con lo dispuesto en el apartado (c), será responsable frente al resto de Vehículos de Co-Inversión por cualesquiera daños que éstos puedan incurrir como consecuencia de dicho incumplimiento.

2. El Comité de Asesoramiento

2.1 Composición

La Gestora ha constituido en su seno, como órgano interno y contractual, un comité de asesoramiento (el “**Comité de Asesoramiento**”).

Serán miembros del Comité de Asesoramiento: (i) dos (2) personas pertenecientes a la estructura organizativa de la Gestora, incluyendo el Comité de Inversiones; (ii) dos (2) personas nombradas a propuesta de la Entidad Colocadora; y (iii) los miembros que sean designados por aquellos accionistas de la Sociedad cuyo Compromiso de Inversión en la Sociedad sea igual o superior a UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €) que comuniquen a la Sociedad Gestora su voluntad de ejercitar su derecho de tener representación en el Comité de Asesoramiento. Cada

uno de los miembros del Comité de Asesoramiento tendrá un voto independientemente del importe del Compromiso de Inversión del accionista que le hubiera nombrado.

El Comité de Asesoramiento está compuesto, en octubre de 2023, por las siguientes personas físicas o jurídicas:

- D. Alfredo Fernández Agras (Sociedad Gestora), con D.N.I. 2622279-A, que ostentará igualmente el cargo del Presidente
- D. José Antonio Urquizu Echeverría (Sociedad Gestora), con DNI 53003630-S
- D. Eduardo Martín Quero (Entidad Colocadora), con D.N.I. 09432717-A
- D. Ignacio Iglesias Arauzo (Entidad Colocadora), con D.N.I. 02876085-G
- Bateleiro, S.L. con NIF B-36932275
- Reiman Inversiones, S.L. con NIF B-96946058
- Veral Unique, S.L.U. con NIF B-98938087
- Bon Germa VF, S.L. con NIF B-98959778
- Fonditer, S.L.
- Burato Da Londra, S.L. con NIF B-70341417
- Gondope, S.L. con NIF B-98750128
- Grupo Llesanz, S.L. con NIF B-83696278
- Cheradel, S.L. con NIF B-87157061
- Susana Modas, S.L. con NIF B-46929444
- Germinal Iniciativas, S.L. con NIF B-83732362
- Slots Inversiones, S.L. con NIF B-98391824
- XXI Cashi, S.L. con NIF B-25456062
- Safed Account, S.L. con NIF B-85630903
- Valmape Real Estate, S.L. con NIF B-12775573
- Famizer, S.L. con NIF B-53727418
- Investigación y Servicios Educativos Logos, S.A. con NIF A-28987196
- Laboratorios Sirga, S.A. con NIF A-46289492

2.2 Competencias

El Comité de Asesoramiento se constituye como un órgano de carácter consultivo para cumplir con las funciones que se establecen en este apartado.

Serán funciones del Comité de Asesoramiento, las siguientes:

- (a) emitir su opinión, en caso de duda y a solicitud de la Gestora o de sus miembros, si una determinada inversión propuesta por la Sociedad Gestora se encuentra comprendida dentro de la política de inversión de la Sociedad;
- (b) resolver en situaciones de conflicto de interés y eventuales autorizaciones que la Sociedad Gestora pudiera solicitar, siempre y cuando ello no sea competencia de los inversores conforme a lo previsto en el presente Folleto;
- (c) resolver sobre cualquier modificación o revisión de los términos y condiciones del Contrato de Gestión que no afecte a la remuneración, duración y terminación de dicho contrato, y por tanto no requiera acuerdo de la junta general de accionistas de la Sociedad.
- (d) realizar un seguimiento continuo de la evolución de las inversiones de la Sociedad, y en general de los Vehículos de Co-Inversión; y
- (e) vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Gestora, y en particular de aquellas obligaciones de carácter fiduciario respecto de los inversores.

2.3 Periodicidad de las reuniones del Comité de Asesoramiento

El Comité de Asesoramiento se reunirá (i) cuando sea preceptiva su resolución favorable, conforme a lo establecido en este Folleto; o (ii) cuando lo soliciten al menos el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros (excluyendo a aquellos nombrados a propuesta de la Gestora o la Entidad Colocadora), de acuerdo con las normas procedimentales establecidas a continuación. En cualquier caso, el Comité de Asesoramiento se reunirá con una periodicidad mínima anual, con el objetivo de mantener informados a los accionistas sobre la evolución y perspectivas de las inversiones de la Sociedad.

2.4 Normas procedimentales de convocatoria y celebración de las reuniones del Comité de Asesoramiento

Las sesiones del Comité de Asesoramiento serán convocadas por la Sociedad Gestora con al menos quince (15) días de antelación a la celebración de la reunión y de dos (2) días cuando se trate de asuntos urgentes. La convocatoria la realizará por iniciativa propia o a petición del veinticinco por ciento (25%) de sus miembros (excluyendo a aquellos nombrados a propuesta de la Gestora o la Entidad Colocadora). En este último caso la Sociedad Gestora estará obligada a proceder a la convocatoria de la sesión del Comité de Asesoramiento en un plazo máximo de cinco (5) días a contar desde la recepción de la petición de convocatoria. La convocatoria se realizará mediante correo electrónico dirigido a todos los miembros del Comité de Asesoramiento. En la convocatoria enviada por correo electrónico deberán especificarse los asuntos propuestos como orden del día a fin de que todos los miembros del Comité de Asesoramiento estén informados de los mismos antes

de la celebración de la reunión. Para la válida formación del Comité de Asesoramiento será necesaria, en primera convocatoria, la asistencia de un mínimo de miembros del Comité de Asesoramiento, en los términos del apartado 2.5 siguiente. La segunda convocatoria podrá realizarse transcurridas un mínimo de 24 horas desde la hora y fecha de la primera convocatoria.

Salvo acuerdo expreso y previo de sus miembros, las reuniones del Comité de Asesoramiento se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad Gestora. Serán válidos los acuerdos del Comité de Asesoramiento celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que se disponga de los medios necesarios para ello, y los participantes se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Comité de Asesoramiento. En tal caso, la sesión del Comité de Asesoramiento se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

A las reuniones del Comité de Asesoramiento podrán asistir terceras personas no miembros siempre que cuenten con invitación de cualquiera de los miembros del Comité de Asesoramiento y así lo acepte el Presidente del Comité de Asesoramiento.

2.5 Adopción de acuerdos o resoluciones

La posición del Comité de Asesoramiento se manifestará mediante resolución adoptada con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes o representados en la correspondiente reunión.

Será condición necesaria para la emisión de un voto favorable por parte del Comité de Asesoramiento en primera convocatoria la presencia mínima del veinticinco por ciento (25%) de los miembros del Comité de Asesoramiento (excluyendo a aquellos nombrados a propuesta de la Gestora o la Entidad Colocadora). No se exigirá dicha presencia mínima en segunda convocatoria.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Asesoramiento se dotará a sí mismo de sus propias reglas adicionales de organización y funcionamiento que pudieran resultar convenientes para su mejor funcionamiento.

2.6 Sujeción al Contrato de Co-Inversión

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, de conformidad con el Contrato de Co-Inversión, las decisiones que de conformidad con los documentos constitutivos de la Sociedad correspondan al Comité de Asesoramiento, o a cualquier órgano de naturaleza análoga de cualquier otro Vehículo de Co-Inversión, estarán sujetas, cuando afecten a una inversión conjunta de los Vehículos de Co-Inversión bajo el Contrato de Co-Inversión, a la decisión conjunta de dichos comités, conforme a lo establecido en el apartado 1(d) del presente Capítulo.

3. El Comité de Inversiones

3.1 Composición

La Gestora ha constituido en su seno, como órgano interno y contractual, un comité de inversiones encargado de analizar las oportunidades de inversión y desinversión de los distintos Vehículos de Co-Inversión parte del Contrato de Co-Inversión (el “**Comité de Inversiones**”).

El Comité de Inversiones estará compuesto por los principales ejecutivos de la Sociedad Gestora que han participado en la gestión de los vehículos previamente gestionados por la Sociedad Gestora, al que se han incorporado determinados profesionales técnicos de reconocido prestigio en el ámbito de la promoción y desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica mediante fuentes renovables, los cuales mantendrán con la Sociedad Gestora una vinculación permanente, directa o indirecta, durante la duración de la Sociedad, con dedicación (en los términos expuestos en el apartado 1.3 del Capítulo III) a la identificación y gestión de las inversiones objeto de los Vehículos de Co-Inversión. Igualmente, a las reuniones del Comité de Inversiones se convocará a un representante de la Entidad Colocadora, como observador, quien podrá participar en la deliberación de los asuntos que se traten pero sin tener derecho a voto en el seno de dicho Comité de Inversiones. El cargo de Presidente del Comité de Inversiones recaerá en todo momento en un ejecutivo de la Gestora que ostente asimismo la condición de miembro del consejo de administración de la misma.

El Comité de Inversiones está compuesto, en octubre de 2023, por las siguientes personas físicas:

- D. Alfredo Fernández Agras, que ostentará igualmente el cargo de presidente del Comité de Inversiones, cuyo DNI se indica más arriba;
- D. José Antonio Urquizu Echeverría, cuyo DNI se indica más arriba;
- D. Eduardo Teótico Soria García, con DNI 70803258-N;
- D. Antonio Carrión de Lorenzo, con DNI 05433949-S;
- D. Juan Antonio López Gutiérrez, con DNI 27486810-Q; y
- D. Eduardo Martín Quero, cuyo DNI se indica más arriba, como observador en representación de la Entidad Colocadora.

3.2 Competencias

El Comité de Inversiones se constituye como un órgano propio de la Sociedad Gestora, dependiente orgánicamente del consejo de administración de la Sociedad Gestora. El Comité de Inversiones tendrá la función de preparar y proponer al consejo de administración de la Sociedad Gestora las decisiones de inversión, seguimiento y desinversión de la Sociedad. Dicho comité, una vez analizadas las oportunidades de inversión y desinversión, propondrá al consejo de administración

de la Sociedad Gestora, para su decisión, aquellas inversiones y desinversiones que considere convenientes para la Sociedad. Estas competencias se entienden sin perjuicio de las funciones reservadas al Comité de Asesoramiento conforme a lo previsto en el apartado 2 anterior.

A efectos aclaratorios, el Comité de Inversiones no estará autorizado a tomar parte en la gestión y el control de las operaciones de la Sociedad y no podrá tomar decisiones relativas a inversiones y desinversiones a llevar a cabo por la Sociedad y tampoco podrá actuar por o en nombre de la Sociedad o de la Sociedad Gestora, ni representarla, en ningún caso. Dichas competencias recaen exclusivamente en el órgano de administración de la Sociedad Gestora, que deberá adoptar dichas decisiones con sujeción a sus procedimientos internos de inversión y a la normativa aplicable en cada momento. Sin perjuicio de lo anterior, su posición se manifestará de forma escrita mediante la adopción de acuerdos o resoluciones, en los términos previstos en el apartado 3.4 siguiente.

3.3 Periodicidad de las reuniones del Comité de Inversiones

El Comité de Inversiones se reunirá con carácter previo a la adopción de una decisión de inversión o desinversión por los Vehículos de Co-Inversión y, cuando lo solicite cualquiera de sus miembros, a efectos de analizar decisiones estratégicas y de gestión de especial relevancia para las Entidades Participadas, de acuerdo con las normas procedimentales de convocatoria y celebración que se establezcan por la Sociedad Gestora a estos efectos.

3.4 Adopción de acuerdos o resoluciones

La posición del Comité de Inversiones se manifestará mediante resolución adoptada con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes o representados en la correspondiente reunión. En caso de empate, el presidente del Comité de Inversiones tendrá voto de calidad. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas adicionales de organización y funcionamiento que pudieran resultar convenientes para su mejor funcionamiento.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este Folleto informativo y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad, conforme a las siguientes especificaciones:

- (a) El folleto informativo habrá de aprobarse por la entidad con carácter previo a su inscripción en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.
- (b) El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre las remuneraciones de la Sociedad Gestora. El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

La información sobre la política de remuneración de la Sociedad Gestora contenida en el informe anual, comprenderá lo siguiente:

- (a) La cuantía total de la remuneración abonada por la Sociedad Gestora a su personal, desglosada en remuneración fija y variable, el número de beneficiarios y, cuando proceda, las remuneraciones que se basen en una participación en los beneficios de la Sociedad obtenida por la Sociedad Gestora como compensación por la gestión y excluida toda participación en los beneficios de la Sociedad obtenida como rendimiento del capital invertido por la Sociedad Gestora en la Sociedad.
- (b) El importe agregado de la remuneración, desglosado entre altos cargos y empleados de la Sociedad Gestora cuya actuación tenga una incidencia material en el perfil de riesgo de la Sociedad.

El Folleto informativo, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) Facilitar a los accionistas, con carácter anual y normalmente dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones.
- (b) Informar a los accionistas, con carácter anual como mínimo, de las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Entidades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con las mismas.
- (c) Informar a los accionistas como mínimo, en el informe anual de:
 - (i) El porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y
 - (ii) El perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Gestora.
- (d) Informar a los inversores, como mínimo en el informe anual, de cualquier endeudamiento en que hubiera incurrido la Sociedad (que deberá cumplir con lo estipulado en el apartado 9 de este Folleto) con determinación, en su caso, del ratio de apalancamiento del mismo.

CAPÍTULO VI. FISCALIDAD

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las entidades de capital-riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

1. Régimen fiscal aplicable a la Sociedad

Conforme a lo señalado por la normativa en vigor, y sin perjuicio del tratamiento fiscal que quepa dar a situaciones particulares, cabe señalar lo siguiente:

1.1 Impuesto sobre Sociedades (IS)

Con carácter general, la Sociedad está sometida al régimen previsto en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen (“**LIS**”). En particular, y conforme a lo señalado por dicha normativa, la Sociedad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

1.1.1 Dividendos y participaciones en beneficios procedentes de Entidades Participadas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la LIS¹, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomenta, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones (salvo que se obtenga a través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa).

1.1.2 Rentas derivadas de la transmisión de acciones

Cuando no sea de aplicación la exención prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del 99% a las rentas positivas que la Sociedad obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de

¹ Según el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un cinco por ciento (5%) en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, la exención abarcará el noventa y cinco por ciento (95%) de los dividendos recibidos.

capital-riesgo a que se refiere el artículo 3 de la Ley 22/2014, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 9 de la Ley 22/2014 que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la Ley 22/2014.

En caso de que la Entidad Participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del 99% descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención del 99% no será aplicable, en caso de no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, cuando (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo.

1.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)

Conforme a lo establecido en la normativa vigente, la Sociedad disfrutará de una exención en la modalidad de operaciones societarias en relación con el impuesto devengado como consecuencia de las operaciones de constitución y ampliación de capital (cfr. nº 11, de las letras B) y C) del artículo 45.I del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre).

Las reducciones de capital están sujetas al 1% de Operaciones Societarias. Las distribuciones de prima de emisión o devolución de otras aportaciones no quedan sujetas con carácter general a ningún impuesto indirecto.

1.3 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

La letra n) del apartado 18º del artículo 20. Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, establece que estarán exentas de tributación por dicho impuesto las actividades de gestión y depósito de Entidades de Capital Riesgo gestionadas por Sociedades Gestoras autorizadas y registradas en los Registros especiales administrativos.

2. Régimen fiscal aplicable a los accionistas de la Sociedad

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada inversor, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas de la Sociedad por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

2.1 Accionistas residentes fiscales en España

2.1.1 Personas físicas

En caso de que los accionistas de la Sociedad estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A octubre de 2023, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente:

(a) Operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones, devolución de prima de emisión o devolución de otras aportaciones de accionistas:

- (i) Si existe incremento de fondos reembolsables (i.e. fondos propios) del último ejercicio cerrado con anterioridad, por encima del valor de adquisición de las acciones por parte del inversor en la proporción correspondiente, la distribución tributará como rendimiento del capital mobiliario en la base imponible del ahorro (a un tipo de gravamen marginal máximo del 26%) hasta el límite de la diferencia entre los fondos propios y el valor de adquisición.

El exceso sobre el límite indicado minorará el valor de adquisición de cara a futuras transmisiones hasta cero. Cualquier cantidad adicional tributaría como rendimiento de capital mobiliario.

- (ii) Si no existe tal incremento, el importe recibido minorará el valor de adquisición de las acciones hasta cero. Cualquier cantidad adicional recibida tributaría como rendimiento del capital mobiliario.

(b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad

Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades, formando parte de la base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del veintiséis por ciento (26%). Estos importes quedarían sujetos a retención o ingreso a cuenta en la fecha establecida en el acuerdo de distribución o a partir del día siguiente al de su adopción a falta de la determinación de la citada fecha, al tipo del diecinueve por ciento (19%).

(c) Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad

Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales, por lo que formarán parte de la base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del veintiséis por ciento (26%).

2.1.2 Personas jurídicas

En caso de que los accionistas de la Sociedad estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

A la fecha de emisión del presente Folleto, y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la LIS, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente²:

- (a) Operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones, devolución de prima de emisión o devolución de otras aportaciones de accionistas: en general, con independencia del tratamiento contable, estas operaciones supondrán una reducción del coste fiscal. El importe recibido que supere el valor fiscal de la participación se integrará en la base imponible de la entidad como ingreso, si bien, de acuerdo con el artículo 50.4 de la LIS, tendrá derecho a la exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

² Según el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un cinco por ciento (5%) en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, la exención abarcaría el noventa y cinco por ciento (95%) de los dividendos recibidos y plusvalías obtenidas, según las especificaciones que se indican en los siguientes apartados.

- (b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad darán derecho a aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.
- (c) Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad: Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad darán derecho a aplicar la citada exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

2.2 Accionistas no residentes fiscales en España

A la fecha de emisión de este Folleto y sin perjuicio de lo que se pueda disponer en los correspondientes tratados y convenios internacionales, el régimen tributario aplicable se encuentra regulado en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (TRLIRNR) y en el artículo 50 de la LIS, siendo el siguiente:

2.2.1 Accionistas con establecimiento permanente en España

En términos generales, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas del mismo modo que lo harán los accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España.

2.2.2 Accionistas sin establecimiento permanente

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español y, por tanto, no estarán sujetos a tributación en España. Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como jurisdicción no cooperativa o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio (artículos 50.3.b, 50.4.b y 50.5 de la LIS).

En cuanto a los importes obtenidos por la devolución de aportaciones, de forma similar a lo indicado para las personas físicas residentes en España (ver apartado 2.1.1.a) anterior), se considerará como rendimiento de capital mobiliario la renta distribuida, con el límite de la diferencia positiva entre el valor de los fondos propios de la entidad (en la parte proporcional que corresponda) del último ejercicio cerrado con anterioridad y su valor de adquisición para el inversor. El exceso sobre el citado límite minorará el valor de adquisición de las acciones. No obstante, el importe que se califique como rendimiento de capital mobiliario quedará no sujeto

a tributación en España, de la misma manera que se ha indicado para los dividendos, en atención al régimen especial aplicable a las entidades de capital riesgo, siempre y cuando el partícipe no sea residente ni obtenga los rendimientos a través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa.

CAPITULO VII. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN CEDAR SOLAR, SCR, S.A.

1. Riesgos relacionados con las condiciones macroeconómicas

El estado actual de la economía española y mundial puede afectar negativamente al negocio de la Sociedad.

La evolución del negocio al que se dedica la Sociedad está estrechamente relacionada con el desarrollo económico de la Unión Europea y más concretamente de España y Portugal. Las operaciones y la situación financiera de las empresas que serán objeto de la inversión por la Sociedad podrían verse afectadas negativamente si el entorno económico internacional, y más concretamente el de España y Portugal y el de la Unión Europea, se deteriora.

Un deterioro en las perspectivas económicas puede traducirse en un endurecimiento de las condiciones de financiación de los mercados financieros que podría dar lugar a algún episodio potencialmente disruptivo en dichos mercados de capitales, en una afectación al mercado laboral o en una mayor presión financiera al sector privado. En este contexto, la inversión empresarial podría verse afectada por el entorno financiero incierto y por las perspectivas desfavorables para la demanda interna y externa.

2. Riesgos relacionados con la actividad de las Entidades Participadas y el mercado en el que operan: Riesgos de promoción y construcción de instalaciones fotovoltaicas

2.1 Introducción. Riesgo de promoción

La Sociedad Gestora prevé la promoción de nuevas infraestructuras de generación de energía renovable, y en particular la promoción de nuevos parques fotovoltaicos. En estos casos, la Sociedad o sus Entidades Participadas podrán estar sujetas a una mayor regulación medioambiental o de tipo urbanístico, así como a la necesidad de obtención de las preceptivas licencias o autorizaciones. Igualmente, la promoción de nuevas infraestructuras conlleva un periodo de desarrollo, así como inversiones de capital, y las asunciones que sirvieron de base para tomar dicha decisión de promoción pueden devenir incorrectas, incluyendo las asunciones de costes y plazos de construcción, vida útil de los activos, financiación disponible o precios futuros de la energía.

A este respecto, cabe señalar que la promoción de nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables (no solamente a partir de tecnología fotovoltaica) está actualmente en auge en España, en gran medida tras la convocatoria de subastas para el otorgamiento del régimen retributivo específico celebradas a lo largo del año 2017, para obtener el régimen retributivo específico conforme al artículo 14.7 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico

(LSE) y por las subastas del año 2021 en el contexto de un nuevo marco retributivo establecido en el artículo 14.7 (bis) de la LSE, mediante un mecanismo de concurrencia competitiva, en el que la variable sobre la que se oferta es el precio de retribución de la energía, y se espera que lo sigan estando a la vista de la aprobación por parte de la Unión Europea de los objetivos de penetración de las energías renovables para el período 2020 - 2030. En consecuencia, la promoción de nuevas instalaciones puede verse afectada por la eventual insuficiencia temporal de recursos técnicos (en relación con la capacidad de conexión a red de nuevas instalaciones o la utilización de infraestructuras de evacuación comunes con instalaciones promovidas por terceros) y de suministro (disponibilidad de componentes necesarios para la construcción de la instalación o de medios técnicos para acometer las obras y actuaciones necesarias en el marco de su desarrollo y construcción).

De conformidad con la normativa actual (si bien ésta podría cambiar con ocasión de modificaciones legislativas), se exige que los titulares de un proyecto de promoción obtengan un aval bancario o un seguro de caución en favor de la correspondiente administración pública como requisito previo para la obtención del punto de conexión a la red eléctrica, por importe de 40.000 euros por MW que se pretende instalar. La principal obligación garantizada mediante el aval es la obligación del titular de obtener las autorizaciones administrativas pertinentes para la explotación de la planta fotovoltaica (lo que, a su vez, requiere el buen fin del proyecto). Como condición al otorgamiento de dicho aval, las entidades de crédito exigen, como contragarantía, un depósito o una garantía personal otorgada por un fiador solvente.

En consecuencia, aquellas Entidades Participadas que sean titulares de proyectos que se encuentren en fase de desarrollo (en caso de haberlas) asumen, además de los riesgos específicos para construir un parque fotovoltaico, el riesgo de pago de los importes garantizados. Asimismo, está previsto que la Sociedad preste, con ocasión de su inversión en la Entidad Participada, las contragarantías exigidas por la entidad de crédito avalista, lo que implica que, en caso de ejecución del aval, la Sociedad (y por tanto los accionistas, a prorrata de su participación) deberá hacer frente a las correspondientes responsabilidades.

2.2 Riesgos específicos

- 2.2.1 La regulación en España (y en Portugal) establece rigurosos requisitos para construir instalaciones fotovoltaicas; en caso de no cumplir dichos requisitos podría tener un impacto negativo en (o llegar a impedir) la construcción de las plantas

La regulación en España requiere de licencias, permisos y otras autorizaciones que deben mantenerse para el desarrollo, construcción y la explotación de plantas fotovoltaicas. El incumplimiento de dichas normas podría resultar en la revocación de los permisos y autorizaciones, sanciones y multas. El estricto

cumplimiento de los requisitos normativos, que en el futuro podrían cambiar, podría ocasionar sobrecostos sustanciales que la propia operación de las instalaciones por las Entidades Participadas no permitiera recuperar.

Cabe destacar, a este respecto, por su importancia, el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. Dicha norma establece estrictos hitos a alcanzar en determinados plazos para la autorización, ejecución y puesta en marcha de nuevos proyectos (presentación y admisión de la autorización administrativa, obtención de la declaración de impacto ambiental, de la autorización administrativa previa, de la autorización administrativa de construcción y de la autorización administrativa de explotación definitiva). El referido Real Decreto-ley 23/2020 ha sido modificado por el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables, en el que se flexibilizan los plazos para alcanzar los hitos intermedios referidos. Asimismo, mediante el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, también se ha ampliado de forma excepcional el hito para la obtención de la autorización administrativa de construcción en determinados proyectos que obtuvieran el permiso de acceso y conexión con anterioridad a la entrada en vigor de dicha norma (29 de junio de 2023).

En función de la fecha de obtención de los permisos de acceso y conexión, los plazos aplicables a los hitos a cumplir son distintos.

La no acreditación de dichos hitos en tiempo y forma supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de conexión, concedidos y la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución (excepto si la declaración de impacto ambiental no fuera favorable por causas no imputables al promotor).

- 2.2.2 La falta de disponibilidad de capacidad de transmisión, la eventual necesidad de negociar el uso común de infraestructuras de evacuación con terceros titulares de otras instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y otras restricciones del sistema eléctrico podrían afectar significativamente a los plazos de construcción de una planta, así como posteriormente a la capacidad para generar ventas de energía eléctrica por las Entidades Participadas

En este sentido, cabe señalar que el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica prevé que, por orden del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en determinadas circunstancias, se podrán convocar concursos de capacidad en los nudos de la red de transporte para nuevas instalaciones de

generación de energía a partir de energías renovables. La reserva de un nudo de la red de transporte para concurso supone que no sea posible otorgar permisos de acceso y conexión en dicho nudo -o en los nudos aguas abajo de la red de distribución- y, por tanto, impone la necesidad de esperar a la convocatoria de concurso, sin que todavía se haya convocado ningún concurso desde la entrada en vigor del referido Real Decreto. En los concursos de capacidad de acceso se desplaza el criterio general de acceso a la red según la prioridad temporal de la solicitud y se asignará la capacidad de acceso teniendo en cuenta otros criterios (criterios temporales, criterios técnicos según la tecnología de generación, criterios ambientales, criterios socioeconómicos, etc.).

Por otra parte, las plantas de generación de electricidad dependen de las instalaciones de interconexión eléctrica, de distribución y transmisión, que habitualmente son propiedad y están operadas por terceros.

Asimismo, la solución técnica más viable puede consistir en la utilización de infraestructuras privativas de evacuación comunes con otros productores, pudiendo exigir la negociación de acuerdos de cesión de uso onerosos para la Entidad Participada respectiva.

Un fallo o demora en la operación de estas instalaciones de interconexión o de transmisión podría resultar en una limitación a la producción de las plantas y en consecuencia en una pérdida de ingresos. Estas reducciones podrían resultar en la pérdida de ingresos y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios y flujos de caja a los accionistas de la Sociedad podría verse afectada negativamente.

Con carácter adicional, el desarrollo de las instalaciones de la red a las que se proyecte conectar las plantas de generación, cuando el punto de conexión de tensión sea superior a 36 kV, deberá ser sufragado por los titulares de los permisos de acceso y conexión y ejecutado por el transportista o distribuidor. Así, los titulares de dichos permisos deberán presentar al titular de la red un pago de un diez por ciento del valor de la inversión de las actuaciones en la red y, posteriormente, tras la obtención de la autorización administrativa previa, y en el marco de un contrato de encargo, deberán realizar los pagos adicionales restantes del valor de la citada inversión.

A este respecto, debe notarse que, en caso de desistimiento por parte del solicitante, los costes incurridos por el titular de la red, en relación con la tramitación y construcción de la instalación de la red, solo podrán recuperarse si no han sido ya incurridos por el titular de la red, y se producirá, además, la caducidad de los permisos de acceso y conexión

Por último, también deberán sufragarse los costes de inversión asociados a la evacuación o conexión en una posición de una instalación planificada de la red de transporte, incluida en los planes de inversión.

- 2.2.3 Los plazos para la promoción, desarrollo y construcción pueden verse afectados negativamente por problemas relacionados con la dependencia de los contratistas, de terceros proveedores y titulares de los terrenos

En la medida en que no es posible transferir todo el riesgo o ser plenamente indemnizado por los terceros contratistas y proveedores, cualquier pérdida debido a su desempeño podría tener un efecto material adverso en la promoción, desarrollo, construcción de instalaciones y, en consecuencia, la capacidad de las Entidades Participadas de repartir beneficios y flujos de caja a la Sociedad podría verse afectada negativamente.

A su vez, los terceros contratistas involucrados en el desarrollo y construcción de las instalaciones pueden verse afectados por diversos riesgos en relación con, entre otros, la imposición de aranceles a la importación de bienes, riesgos de tipo de cambio o riesgos relativos a la falta de protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los bienes suministrados, que eventualmente podrían tener un impacto en las instalaciones desarrolladas por las Entidades Participadas.

Por otro lado, el proceso para obtener todos los títulos de uso necesarios sobre los terrenos en los que se pretende ubicar un proyecto fotovoltaico puede ser lento y muy costoso, requiriendo muchas veces la negociación con múltiples contrapartes distintas e, incluso, el recurso a la expropiación de los terrenos, lo que puede implicar un retraso en los plazos inicialmente previstos para la promoción, desarrollo y construcción del proyecto.

Los riesgos de contrapartida, sean por circunstancias que afecten negativamente al tercero contratista o por disputas o controversias derivadas de la relación comercial existente con ellos, están presentes a lo largo de toda la vida de los proyectos, pero son especialmente sensibles en las primeras fases, esto es, promoción, desarrollo y construcción de la instalación hasta su puesta en marcha.

- 2.2.4 Asimismo, la demora en la entrada en explotación de las inversiones puede conllevar el incumplimiento de las obligaciones asumidas frente a terceros en virtud de contratos de venta de energía a largo plazo (PPA), con las consiguientes penalidades o compensaciones por incumplimiento que puedan ser aplicables en virtud de los mismos. La Entidad Participada podría no obtener financiación bancaria para el desarrollo y construcción de la planta fotovoltaica correspondiente
- 2.2.5 La financiación bancaria de proyecto (siguiendo una modalidad “*project finance*”, sin recurso a la Sociedad) en condiciones económicas satisfactorias puede contribuir a optimizar la estructura patrimonial de cada Entidad Participada. Sin embargo, ésta podría no llegar a obtenerse por la escasez de crédito o por cualquier de los riesgos específicos que pudiese afectar a la planta fotovoltaica correspondiente, incluyendo la incapacidad de conseguir formalizar un contrato de compraventa de energía a largo plazo (PPA) con una contraparte lo suficientemente solvente que otorgue estabilidad de ingresos a largo plazo y facilite la financiación del proyecto por terceros financiadores.

En consecuencia, la Entidad Participada tendría que recurrir exclusivamente a los fondos propios aportados por la Sociedad de cara a acometer el desarrollo y la construcción de una instalación y su correspondiente infraestructura de evacuación.

- 2.2.6 La construcción de una planta podría verse afectada negativamente por catástrofes, desastres naturales, condiciones climáticas adversas, el cambio climático, actos delictivos o terroristas, y otras situaciones adversas

Si alguna de las instalaciones que forme parte de alguna de las Entidades Participadas se viera afectada durante su fase de construcción por incendio, inundación, desastre natural, condiciones climáticas adversas, sequía, robo, sabotaje u otra catástrofe, actos de terrorismo, o por condiciones físico-geológicas adversas, dicha construcción y puesta en marcha de la instalación podría sufrir retrasos inesperados. Cualquiera de estas circunstancias podría resultar en la pérdida de ingresos y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios y flujos de caja a los accionistas de la Sociedad podría verse afectada negativamente.

- 2.2.7 Las instalaciones de producción de electricidad fotovoltaica en España están sujetas a tributación, que podría incrementarse en un futuro

La instalación y operación de plantas de energía renovable en España están sujetas al pago de los diferentes impuestos, y éstos podrían aumentar de forma inesperada en el futuro. En concreto, y entre otros, todas las plantas en España están sujetas al impuesto de generación que grava la producción. En el caso de que la administración correspondiente decidiese en un futuro incrementar el gravamen de este impuesto, y/o añadir e incorporar otros impuestos y tasas a las actividades

desarrolladas por las energías renovables y en especial por las plantas fotovoltaicas, estas circunstancias podrían tener un efecto material adverso en los resultados de la operación de las instalaciones de las Entidades Participadas en las que hubiera invertido la Sociedad y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios y flujos de caja a sus accionistas podría verse afectada negativamente.

Asimismo, los productores de electricidad deben pagar una cuota de acceso al sistema de transmisión y distribución. Esta tarifa de acceso podría ser revisada por el gobierno español, lo que podría conllevar una reducción de los ingresos de las plantas fotovoltaicas.

La ocurrencia de cualquiera de las anteriores circunstancias tras la inversión en las correspondientes Entidades Participadas podría afectar negativamente a la rentabilidad de las mismas, y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios y flujos de caja a sus accionistas podría verse afectada negativamente.

2.2.8 Las instalaciones de generación de electricidad mediante fuentes renovables, en algunos casos, son construidas en lugares de trabajo peligrosos en los que se manejan materiales peligrosos

Las instalaciones de generación de electricidad mediante fuentes renovables, como las plantas fotovoltaicas, a menudo exponen a sus empleados y otro personal en las proximidades de grandes piezas de equipo mecanizado, vehículos en movimiento, y otros materiales peligrosos. En la mayoría de las instalaciones, los propietarios de las plantas son responsables de la seguridad y, en consecuencia, deben implementar las prácticas y procedimientos de seguridad, que también son aplicables a los subcontratistas. Si los propietarios no son capaces de diseñar y poner en práctica medidas eficaces, o si los constructores, contratistas o proveedores de servicios de operación y mantenimiento y otros proveedores no las siguen, algún empleado u otro personal podría resultar herido y algunas instalaciones podrían resultar dañadas. Las instalaciones menos seguras también pueden conllevar una mayor presencia de personal y un mayor coste operativo. Estos aspectos podrían resultar en pérdidas financieras, que podrían tener un efecto material adverso en la construcción y operación de las plantas.

Además, la operación de las instalaciones puede implicar la manipulación de materiales peligrosos, que requieren el seguimiento de procedimientos específicos y, si fueran inadecuadamente tratados o eliminados, podría acarrear a los responsables responsabilidades civiles e incluso penales. También están sujetas a reglamentos en materia de salud y seguridad. El incumplimiento de estas normas podría estar sujeto a responsabilidad civil. Además, se podría incurrir en responsabilidad en base a denuncias por enfermedades derivadas de la exposición de los empleados u otras personas a materiales peligrosos que se manejan en los lugares de trabajo.

Las reclamaciones que eventualmente pudieran hacerse contra las empresas constructoras o explotadoras de estas plantas podrían tener un efecto material adverso en los resultados de la operación futura de las plantas y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios y flujos de caja a sus accionistas podría verse afectada negativamente.

- 2.2.9 Las pólizas de seguro pueden ser insuficientes para cubrir los riesgos relevantes y el coste de las mismas podría incrementarse en un futuro

Aunque los contratistas y proveedores de bienes y servicios tengan contratada una cobertura de seguro adecuada en relación con los principales riesgos asociados al negocio, no se puede garantizar que la cobertura de dicho seguro sea suficiente para cubrir todas las posibles pérdidas que se puedan producir en el futuro. Esta circunstancia podría tener un efecto material adverso en la fase de construcción de las instalaciones y en los resultados de la operación y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios y flujos de caja a sus accionistas podría verse afectada negativamente.

- 2.2.10 Otros

Otros riesgos que es preciso tener en cuenta son los siguientes:

- (a) Variaciones en los costes de la operación de las instalaciones fotovoltaicas con respecto a los valores estimados.
- (b) Riesgos tecnológicos o de obsolescencia acelerada para los componentes y sistemas de las instalaciones solares fotovoltaicas.

Por otro lado, los riesgos señalados en los apartados 2.2.1 a 2.2.11 anteriores son igualmente predicables, *mutatis mutandis*, a la fase de operación de las plantas fotovoltaicas.

3. Riesgos relacionados con la actividad de las Entidades Participadas y el mercado en el que operan: Riesgos de operación

- 3.1 Las instalaciones de producción de electricidad en España participan en el mercado ibérico de electricidad a través de los mercados diario e intradiario operados por OMIE

Como en el resto de la Unión Europea, se trata de un mercado marginalista en el que el precio y el volumen de contratación en cada hora se establecen a partir del punto de equilibrio entre la oferta y la demanda. Todos los días se reciben ofertas de compra y de venta de energía eléctrica para el día siguiente hasta las 12:00 a.m., hora de cierre de la recepción de ofertas. Seguidamente se procesan estas ofertas de manera conjunta con las de los operadores del mercado acoplados del MRC (Market Coupling of Regions), utilizando un algoritmo europeo denominado *Euphemia*.

Una vez finalizado el proceso, OMIE comunica de forma pública los precios y la energía que se producirá y comprará en cada una de las horas del día siguiente en el mercado ibérico.

Finalizado el mercado diario, y después del proceso de restricciones técnicas, se llevan a cabo los mercados de ajustes (denominados mercados intradiarios) que permiten a los compradores y vendedores que lo deseen realizar ofertas de compra y venta de energía eléctrica para ajustar sus programas de producción y de consumo a sus mejores previsiones de lo que van a necesitar en el tiempo real.

El funcionamiento y características del mercado ibérico de electricidad, incluyendo el sistema de casación, la prioridad de despacho de las energías renovables, existencia de posibilidad de interrupciones impuestas de vertido (“*curtailment*”) podrían cambiar en un futuro, afectando a los precios, condiciones y mecanismos por medio de los cuales venden su electricidad las instalaciones renovables situadas en España. Estos aspectos podrían resultar en pérdidas financieras, que podrían tener un efecto material adverso en la rentabilidad de las plantas.

3.2 Los precios de la electricidad a largo plazo en España son inciertos y pueden decrecer, así como enfrentarse a picos de volatilidad

Las Entidades Participadas desarrollan instalaciones fotovoltaicas que no están acogidas al régimen retributivo específico regulado en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y su normativa de desarrollo, ni al régimen económico de energías renovables que se regula en el Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre (en los que la variable de oferta es el precio por unidad de energía eléctrica, y el producto que se subasta es potencia instalada, energía eléctrica o una combinación de ambas), por lo que la retribución a su producción depende de los precios del mercado al por mayor de electricidad en la Península Ibérica, gestionado por OMIE.

Por tanto, la actividad de las Entidades Participadas está expuesta a los cambios en el precio de la electricidad, sin perjuicio de que éstas puedan negociar contratos de compraventa de energía a largo plazo o contratos derivados de cobertura del precio de la electricidad con terceros.

No obstante, los potenciales cambios de precio de la electricidad relacionados con una potencial sobreoferta de electricidad serían tremendamente dependientes del mix de generación de electricidad resultante en los próximos años en España y Portugal, y de las decisiones políticas tomadas por los gobiernos en relación a la renovación o expiración de licencias de plantas de producción de electricidad con fuentes convencionales (concretamente, centrales nucleares).

Al mismo tiempo, un incremento en la oferta de electricidad producido como consecuencia de la promoción y desarrollo y construcción de nuevas instalaciones

o una reducción en la demanda de electricidad pueden implicar presiones a la baja para el precio, lo que afectaría negativamente en la capacidad de generación de ingresos de las Entidades Participadas, lo cual solamente podría mitigarse si los activos en cuestión estuviesen sujetos a la normativa que regula el procedimiento de asignación del régimen retributivo específico en la convocatoria para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables celebradas o que fuesen a celebrarse en España (“**Activos de Subasta**”) o a través de contratos de cobertura del precio de la electricidad.

3.3 Los contratos de cobertura del precio de la electricidad pueden exponer a las Entidades Participadas a pérdidas

Las soluciones contractuales mediante las cuales las Entidades Participadas podrían mitigar en parte el riesgo mencionado en el apartado 3.2 anterior son, principalmente (i) la suscripción de contratos de compraventa de energía a largo plazo, ya sea con entrega física o no, o (ii) la suscripción de derivados sobre el precio de la electricidad, sin pactar la compraventa de electricidad.

Los términos y condiciones de tales podrían implicar pérdidas (o lucro cesante, según corresponda) para las Entidades Participadas y, por ende, para la Sociedad si el precio de la electricidad aumenta consistentemente por encima de los precios pactados; si en ellos se pactan volúmenes mínimos de producción de las instalaciones que dan lugar a penalizaciones; o si, en general, se devengan indemnizaciones previstas en ellos a favor de las correspondientes contrapartes.

Asimismo, conviene tener en cuenta que la venta de energía a terceros supone una fuente de ingresos que implica un riesgo de contrapartida (i.e., riesgo de impago por cuestiones relacionadas con la solvencia del deudor) mayor que la retribución regulada establecida en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y su normativa de desarrollo.

3.4 La generación de energía eléctrica mediante fuentes renovables, y en especial mediante plantas fotovoltaicas, se puede ver afectada por condiciones meteorológicas inciertas

Unas condiciones climáticas desfavorables podrían reducir la eficiencia de los activos de este tipo de instalaciones, y reducir su producción por debajo de su capacidad habitual o esperada, lo que podría reducir la generación de flujos de caja de las Entidades Participadas por debajo de los niveles esperados.

3.5 El mantenimiento, ampliación y remodelación de algunas instalaciones podría implicar riesgos operativos y podrían dar lugar a cortes de energía no planificados

Algunas instalaciones podrían requerir de obras de mantenimiento o mejora de ciertos aspectos productivos. Cualquier fallo operativo o mecánico inesperado, incluyendo fallo asociado a averías y paradas forzosas, podría reducir la capacidad

de generación de las instalaciones por debajo de los niveles esperados, lo que podría resultar en la pérdida de ingresos y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios y flujos de caja a los accionistas de la Sociedad podría verse afectada negativamente.

- 3.6 Las instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables se encuentran inmersas en un proceso de innovación tecnológica constante, lo que aumenta la competitividad del sector

La rápida innovación en el diseño y la fabricación de componentes de instalaciones podría provocar la obsolescencia de las instalaciones construidas en cada momento, implicando una menor eficiencia y ahorro de costes con respecto a las instalaciones que sean titularidad de competidores.

La concurrencia competitiva de las Entidades Participantes en el sector en el que operan podría requerir la realización de nuevas inversiones con anterioridad al fin de la vida útil de los componentes utilizados en un determinado momento, así como la constante búsqueda de una reducción sistemática de los costes.

- 3.7 La vida útil técnica de las plantas fotovoltaicas puede ser menor de lo esperado

Si bien la vida útil técnica de los activos fotovoltaicos se estima actualmente en cuarenta (40) años, con base en las asunciones de recambio y durabilidad de componentes llevadas a cabo, podrían surgir dificultades técnicas o eventos que acortasen dicha vida útil, adelantando la obsolescencia física de sus componentes.

4. Riesgos regulatorios de instalaciones acogidas al régimen retributivo específico (Activos de Subasta)

- 4.1 La promoción, desarrollo y construcción de instalaciones, generación de electricidad en España mediante fuentes renovables y en particular, la fotovoltaica, está sujeta a la regulación, tanto a nivel nacional como en el marco de la Unión Europea.

La evolución de los ingresos de las instalaciones fotovoltaicas en España depende de la evolución de la regulación aplicable al sector de las energías renovables.

El actual marco jurídico a nivel regulatorio establece la posibilidad de acogerse adicionalmente a los ingresos derivados del mercado a unos de los dos siguientes regímenes retributivos: (i) un régimen retributivo específico regulado en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y (ii) otro régimen basado en el reconocimiento a largo plazo de un precio fijo por la energía previsto en el Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre y sus respectivas normativas de desarrollo, siendo voluntario el acogimiento a dichos

regímenes, si bien es necesario que se obtenga mediante la adjudicación en una subasta.

Los Importes Comprometidos se destinarán a la inversión en instalaciones fotovoltaicas que no estén acogidas a los regímenes retributivos anteriormente indicados en el Real Decreto 413/2014 y en el Real Decreto 960/2020 y su normativa de desarrollo, por lo que la retribución a su producción dependería exclusivamente de los precios del mercado al por mayor de electricidad en la Península Ibérica, gestionado por OMIE.

Por tanto, la actividad de las Entidades Participadas titulares de dichas instalaciones fotovoltaicas está expuesta a los cambios en el precio de la electricidad, sin perjuicio de que éstas puedan negociar contratos de compraventa de energía a largo plazo o contratos derivados de cobertura del precio de la electricidad con terceros.

No obstante, los potenciales cambios de precio de la electricidad relacionados con una potencial sobreoferta de electricidad serían tremendamente dependientes del mix de generación de electricidad resultante en los próximos años en España y Portugal, y de las decisiones políticas tomadas por los gobiernos en relación a la renovación o expiración de licencias de plantas de producción de electricidad con fuentes convencionales (concretamente, centrales nucleares).

Al mismo tiempo, un incremento en la oferta de electricidad producido como consecuencia de la promoción y desarrollo y construcción de nuevas instalaciones o una reducción en la demanda de electricidad pueden implicar presiones a la baja para el precio, lo que afectaría negativamente en la capacidad de generación de ingresos de las Entidades Participadas, lo cual podría mitigarse a través de contratos de cobertura del precio de la electricidad.

5. Riesgos de inversión y desinversión

5.1 Riesgos de desinversión

La Sociedad realiza parte de la rentabilidad de sus inversiones en el momento de la desinversión, bien de las Entidades Participadas o de la totalidad de la Sociedad. Por tanto, la coyuntura económica, la facilidad de obtención de financiación para las entidades adquirentes, los resultados y proyección de las Entidades Participadas, y el potencial interés de terceros en la compra de las mismas, resultan claves para poder llevar a cabo plusvalías satisfactorias en la desinversión de las mismas. La Sociedad podría tener que liquidar todas o parte de sus inversiones en un momento o circunstancias en que no se pueda obtener la máxima rentabilidad de las inversiones.

El entorno económico que pueda haber en España en el momento previsto para la desinversión, puede influir negativamente en la consecución de operaciones de desinversión de las Entidades Participadas, así como en las condiciones en las que

la Sociedad pueda llevar a cabo tales desinversiones, ya que la incertidumbre de los mercados financieros unida a la falta de liquidez y dificultades a la hora de obtener financiación, inciden negativamente en el interés de potenciales inversores en las Entidades Participadas.

La deuda financiera de las participadas podría suponer una limitación a la desinversión de la Sociedad.

Todo lo anterior puede suponer un retraso en la materialización de las desinversiones y el incumplimiento de los objetivos de rentabilidad y plazos para la desinversión.

5.2 Riesgo de oportunidades de inversión

El entorno económico-político, local, social, medioambiental, la competencia con otros fondos por inversiones similares, los cambios tecnológicos revolucionarios o disruptivos, y otros factores ajenos al control de la Sociedad o de la Gestora y que afecten a estas o a las Entidades Participadas (sean estas circunstancias contingentes o posibles, previamente identificados o no) inciden de manera relevante en la generación de oportunidades de inversión, su rentabilidad y las expectativas de precio que los vendedores tengan de las mismas. Asimismo, la falta o retraso en la obtención de autorizaciones, licencias, permisos y trámites similares significativos podría frustrar o afectar la adquisición de ciertas inversiones o impedir obtener la máxima rentabilidad de ellas. No existe garantía sobre la capacidad de encontrar durante el Período de Inversión (incluyendo, su eventual extensión) un número suficiente de Inversiones a precios atractivos que permita cumplir con los objetivos de la Sociedad.

No existe garantía alguna de que las Inversiones resulten exitosas, y, por tanto, en el supuesto de fracaso de una Entidad Participada, se puede perder parte o la totalidad de la Inversión. Algunas Inversiones podrían realizarse sin disponer de toda la información necesaria o deseable y los procesos de *due diligence* llevados a cabo en forma previa a una Inversión podrían no identificar o valorar correctamente todos los riesgos propios de la misma. La Sociedad podría tener que asumir costes o pérdidas derivadas de transacciones o inversiones que finalmente sean abortadas o no lleguen a ser debidamente perfeccionadas o completadas.

5.3 Riesgo en relación con la naturaleza ilíquida de la inversión

La transmisión de las acciones de la Sociedad está sujeta a las restricciones previstas en los Estatutos Sociales.

Actualmente no hay un mercado reconocido para las acciones de la Sociedad, y no está previsto su desarrollo en el futuro, por lo que puede ser difícil para los accionistas negociar su inversión u obtener información externa sobre el valor de las acciones de la Sociedad o el grado de riesgo al que dichas acciones están

expuestas. En consecuencia, los accionistas pueden tener dificultades para desinvertir en la Sociedad antes de la efectiva liquidación de esta y, por tanto, tener que mantener las acciones durante un periodo prolongado de tiempo o verse afectada su rentabilidad por ser capaces de vender solo a un precio inferior al inicialmente previsto.

En tal sentido, los accionistas en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

Por su parte, las inversiones en entidades no cotizadas implican intrínsecamente un riesgo mayor que las inversiones en entidades cotizadas, dado que suelen ser de menor tamaño, más vulnerables a cambios de mercado, tecnológicos, revolucionarios, sociales o disruptivos, y dependientes de la capacidad y compromiso de su equipo gestor. Asimismo, dichas inversiones pueden resultar de difícil salida al tener menor liquidez.

5.4 Riesgo por endeudamiento

El recurso por las Entidades Participadas a endeudamiento puede exponer a las Entidades Participadas a los riesgos propios del endeudamiento de terceros.

Dada la volatilidad de los mercados financieros, las Entidades Participadas podrían no ser capaces de encontrar financiación para acometer sus operaciones de inversión o desarrollar su actividad económica o no encontrarla en los términos deseables o estimados en sus planes de negocio, lo que afectará directamente a la rentabilidad de las inversiones realizadas o incluso a su viabilidad.

Asimismo, la posibilidad de la Sociedad de contraer endeudamiento en los términos permitidos en el Folleto puede estar sujeto a las mismas incertidumbres descritas anteriormente para las Entidades Participadas y su contratación en los términos disponibles en el mercado puede afectar a la rentabilidad de la Sociedad.

5.5 Riesgo por falta de control sobre inversiones

Los accionistas no podrán adoptar decisiones de inversión o desinversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo, sin perjuicio de las competencias y funciones propias de la junta de accionistas. Asimismo, los accionistas no podrán evaluar la información económica, financiera o de otro tipo que sea utilizada por la Sociedad Gestora en la selección, estructuración, seguimiento y disposición de sus inversiones. Si la Sociedad efectúa una inversión como accionista minoritario, podrá no estar siempre en posición de proteger sus intereses de manera efectiva.

5.6 Riesgo asociado a la Sociedad Gestora

Los miembros, directivos, profesionales y empleados de la Sociedad Gestora ocuparán, en la medida de lo posible, posiciones de influencia en las Entidades Participadas y, en consecuencia, pueden estar sujetos a reclamaciones y responsabilidades, incluyendo aquellas asociadas a ser directivo de una compañía. La Sociedad Gestora, sus miembros, directivos, profesionales y empleados tendrán derecho a ser indemnizados con los activos de la Sociedad en relación con dichas reclamaciones y responsabilidades.

El éxito de la Sociedad dependerá de la capacidad de la Sociedad Gestora y de su equipo para identificar, desarrollar y realizar inversiones en Entidades Participadas, sin que exista garantía de que dichas inversiones vayan a ser adecuadas y exitosas o de que la Gestora sea capaz de invertir el Importe Total Comprometido. La Sociedad Gestora y la Sociedad no pueden garantizar que las personas que participen en el desarrollo de las inversiones y desinversiones de la Sociedad sigan siendo miembros de, o empleados de la Sociedad Gestora, o que sigan trabajando en nombre de la Sociedad, ni de que se puedan encontrar sustitutos adecuados en el supuesto de que queden incapacitados o en cualquier otro caso. El desempeño de la Sociedad podría verse afectado negativamente si una o más personas del equipo dejarán de participar en las actividades de la Sociedad.

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión Inicial y una Comisión de Gestión por sus servicios la cual estará basada en los Compromisos de Inversión. Estas comisiones, así como también los gastos de la Sociedad, pueden afectar su valoración.

5.7 Riesgos legales y normativos en materia de capital riesgo

El marco legal, regulatorio y fiscal en determinadas jurisdicciones pueden estar sujetas a ciertos cambios o a la evolución de su interpretación, y podrán afectar en forma negativa a la Sociedad y a las Entidades Participadas durante su vigencia. La interpretación y aplicación de normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Además, pueden surgir situaciones donde haya que ejercitar una acción legal en diferentes jurisdicciones.

Una inversión en la Sociedad conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un inversor a otro, de modo que no puede garantizarse que dicha estructura de Inversión sea la más conveniente para todos los accionistas. Por lo anterior, cada inversor deberá consultar a sus propios asesores fiscales.

Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una inversión en la Sociedad pueden variar durante la vida de la Sociedad. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las inversiones

de la Sociedad están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por la Sociedad.

El listado de factores de riesgo contenido en este apartado no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación o descripción completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los accionistas en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

CAPÍTULO VIII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 22/2014 O RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN CUMPLIMIENTO DEL SFDR

- 1. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, con información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de sentencias en el territorio en el que la Sociedad esté establecida**

Las cartas mediante las que se documentan los Compromisos de Inversión, en su caso, los documentos constitutivos de la Sociedad, el Contrato de Gestión y cualesquiera otros documentos relacionados con la constitución e inversión en la Sociedad estarán sometidos a la legislación española.

Los accionistas, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación, será resuelta definitivamente mediante arbitraje de Derecho administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, de acuerdo con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por un único árbitro y el idioma del arbitraje será el español. La sede del arbitraje será Madrid.

- 2. Gestión por la Gestora del riesgo de liquidez de la Sociedad**

Sin perjuicio del compromiso de los inversores de hacer las aportaciones a los fondos propios de la Sociedad que resulten necesarias para hacer frente a los gastos operativos de la Sociedad hasta el límite de su Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez que le resulten de aplicación de conformidad con la normativa aplicable.

- 3. La descripción del modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los accionistas y, en el supuesto de que algún accionista reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, una descripción del trato preferente, el tipo de accionistas que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la sociedad gestora o las entidades gestionadas**

Todos los accionistas son tratados de igual manera. La Gestora garantizará un trato equitativo a todos los accionistas de la Sociedad, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información relativa a la Sociedad que sea comunicada a un accionista sea puesta a disposición del resto de los accionistas de la Sociedad.

La equidad de trato se garantiza mediante la exigencia de desembolsos y la distribución de rendimientos o devoluciones de aportaciones a cada accionista a estricta prorrata del Compromiso de Inversión suscrito por cada accionista.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia de que:

- (a) Ni la Sociedad Gestora ni ningún accionista que no haya suscrito su compromiso de inversión a través de la Entidad Colocadora abonará a la Entidad Colocadora la comisión a abonar a ésta por los inversores conforme a lo descrito en el artículo 2 del Capítulo III del presente Folleto;
- (b) la Entidad Colocadora se reserva el derecho a reducir la comisión descrita en el mencionado artículo 2 del Capítulo III del presente Folleto respecto de determinados accionistas en función de su relación comercial con los mismos; y
- (c) la Sociedad Gestora no tiene previsto ofrecer trato preferente a ninguno de los accionistas de la Sociedad. No obstante lo anterior, en caso de que la Sociedad Gestora decidiera conceder determinadas condiciones específicas a un accionista, comunicará la existencia de dichas condiciones específicas a todos los accionistas, así como su disposición, donde proceda, para suscribir un acuerdo en los mismos términos con cualquier accionista que asuma el mismo volumen de Compromiso de Inversión así como cualquier otra obligación asumida por el accionista beneficiado por las condiciones específicas.

La Sociedad Gestora entregará a los accionistas copias de todas las cartas de acompañamiento que eventualmente fueran suscritas por cualquiera de los accionistas de la Sociedad en relación con su inversión en la Sociedad. Cada uno de los accionistas estará legitimado a escoger y a que se le concedan sustancialmente los mismos derechos que los que se otorguen en las cartas de acompañamiento eventualmente suscritas entre la Sociedad Gestora y cualquier otro accionista. A efectos aclaratorios, los derechos eventualmente concedidos en cartas de acompañamiento que exijan expresamente que un Inversor cumpla determinadas condiciones específicas para beneficiarse de esos derechos también podrán ser invocados por el resto de accionistas siempre que éstos también cumplan las condiciones aplicables que permiten disfrutar de esos derechos.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas no estarán legitimados a beneficiarse de las siguientes estipulaciones recogidas eventualmente en las cartas de acompañamiento:

- (a) Estipulaciones que otorguen el consentimiento de la Sociedad Gestora a la divulgación o uso de información relativa a la Sociedad por parte de un accionista atendiendo a requisitos legales, regulatorios o de normativa interna del accionista correspondiente.

- (b) Estipulaciones solicitadas por un accionista en relación con requisitos especiales en materia jurídica, regulatoria o normativa interna a la que esté supeditado dicho accionista pero que no afecten a otros accionistas.
- (c) Estipulaciones que nombren a un representante de un accionista para el Comité de Asesoramiento en los términos previstos en este Folleto.

4. Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la Ley 22/2014

La Gestora, con carácter anual, dentro de los seis (6) primeros meses de cada año natural enviará a los accionistas por correo electrónico y pondrá a disposición de los mismos en el domicilio social un informe en el que, entre otra información de interés para los accionistas en relación con el seguimiento de las inversiones, comunicará a los accionistas, en la medida en que proceda conforme a la actividad desarrollada por la Sociedad según lo previsto en este Folleto, la información prevista en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 22/2014.

5. Información relativa a la sostenibilidad en cumplimiento del SFDR

5.1 Integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión (artículo 6.1 de SFDR)

En relación con el artículo 6.1a) de SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y, eventualmente, de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia y tomará como referencia la información obtenida en la evaluación interna o externa de los principales factores medioambientales sociales y de buen gobierno realizada dentro del proceso de *due diligence* previo a la inversión.

En relación con el artículo 6.1.b) de SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá principalmente de su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden afectar negativamente al valor de la Sociedad.

5.2 Evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los productos financieros ofrecidos (artículo 7.1 de SFDR)

En relación con el artículo 7.1 de SFDR, la Sociedad tiene en cuenta las Principales Incidencias Adversas (PIAs) sobre los factores de sostenibilidad de sus decisiones de inversión en el sentido del artículo 4.1a) de SFDR. Entre las inversiones de la Sociedad se incluirán Entidades Participadas que estarán en fase de

profesionalización e implantación de los sistemas de gestión que les permitan la consideración de las PIAs. La intención del equipo gestor es poder considerar las PIAs para todas las Entidades Participadas a medida que se va avanzando en el proceso de profesionalización y se tenga certeza sobre la capacidad de recabar los datos fiables necesarios para su cálculo por parte de las Entidades Participadas.

En relación con el artículo 7.1.b) de SFDR, el informe anual que deberá ser puesto a disposición de los accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio incluirá la información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

5.3 Reglamento de Taxonomía

En relación con el artículo 7 del Reglamento de Taxonomía, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

CAPÍTULO IX. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO

D. Alfredo Fernández Agras, con NIF nº DNI 02622279-A., en su calidad de consejero y apoderado de Everwood Capital, SGEIC, S.A., asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La puesta a disposición de los inversores del presente Folleto con anterioridad a su inversión no implica recomendación de suscripción o compra de las acciones de la Sociedad a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Sociedad o la rentabilidad o calidad de la inversión en la Sociedad.

El presente Folleto y sus eventuales actualizaciones se presentarán en la CNMV en el marco del proceso de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro especial conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad sobre el contenido y veracidad del presente folleto y de los Estatutos Sociales corresponde exclusivamente a Everwood Capital, SGEIC, S.A., no estando el contenido de los mismos sometido a verificación por parte de CNMV.

La admisión y registro de la Sociedad en el mencionado registro especial de la CNMV no implica recomendación de suscripción de las acciones a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

La Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de acciones de la Sociedad, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

D. Alfredo Fernández Agras

Anexo I
Estatutos Sociales

**ESTATUTOS SOCIALES
CEDAR SOLAR SCR, SOCIEDAD ANÓNIMA**

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Denominación Social y régimen jurídico.

Con la denominación de CEDAR SOLAR SCR, SOCIEDAD ANÓNIMA (la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“**Ley 22/2014**”), por el texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 2.- Objeto Social.

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía de fuente renovable y, en particular, mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica, conforme a la política de inversiones prevista en el artículo 6 siguiente (CNAE 6420).

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2014, la Sociedad podrá también invertir en otras entidades de capital riesgo cuya política de inversión sea conforme con la prevista en el artículo 6 siguiente (en adelante, junto a las empresas descritas en el párrafo anterior, las “**Entidades Participadas**”).

Para el desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos así como otras formas de financiación a sus sociedades participadas, en los términos previstos en la normativa de aplicación.

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las sociedades que constituyan el objeto de la política de inversiones de la Sociedad, estén o no participadas por ésta, de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 3.- Duración.

La Sociedad se constituye por un plazo indefinido y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá disolverse en cualquier momento de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la Ley de Sociedades de Capital. En particular, en caso de que habiendo transcurrido nueve (9) años desde la fecha de su inscripción en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Sociedad no se hubiera disuelto, el órgano de administración de la Sociedad deberá, en el plazo de tres (3) meses desde el noveno aniversario de la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y con carácter bianual a partir de dicho noveno aniversario, someter a la junta general de accionistas la disolución de la Sociedad, cuya aprobación requerirá la mayoría establecida en el artículo 15 siguiente.

ARTÍCULO 4.- Domicilio.

El domicilio social se fija en Madrid, C/ General Castaños 13, 2º Izqda., 28004.

El órgano de administración de la Sociedad podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar el domicilio social dentro del territorio nacional.

TITULO II

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTÍCULO 5.- Valoración de los Activos.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

ARTÍCULO 6.- Política de Inversiones.

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes y coeficientes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras que cumplan con la siguiente política de inversiones, que en cualquier caso estará sujeta a cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 22/2014:

- (a) Sector empresarial: La Sociedad podrá invertir en sociedades que desarrollen su actividad en el sector de generación de electricidad mediante el uso de fuentes renovables con carácter general y, en particular, en activos de generación de electricidad mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica.

- (b) Ámbito geográfico: Las inversiones se realizarán en sociedades cuya actividad se desarrolle en España y Portugal. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá invertir excepcionalmente, cuando así lo decida la entidad en la que se haya delegado la gestión de los activos de la Sociedad conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 (la “**Sociedad Gestora**”), hasta un treinta y tres por ciento (33%) del importe total comprometido por los accionistas de la Sociedad en sociedades cuyos activos estén localizados en otros países de la Unión Europea. La Sociedad no invertirá en sociedades cuyos activos estén localizados en países que no sean miembros de la Unión Europea.
- (c) Tipos de activos y estrategia de inversión: Con carácter general, la inversión se realizará mediante la participación en sociedades mercantiles no cotizadas cuyo objeto social consiste en la promoción, desarrollo, construcción y operación de instalaciones de generación de electricidad mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica. Por lo tanto, los activos en los que la Sociedad invertirá serán sociedades titulares de un proyecto de instalación de generación de electricidad mediante tecnología solar fotovoltaica cuya fuente de ingresos principal provenga de la venta de la energía eléctrica en el mercado al por mayor de electricidad en la Península Ibérica, gestionado por OMI-Polo Español S.A. (OMIE), y/o de la venta de energía eléctrica por medio de acuerdos bilaterales a medio-largo plazo con consumidores o comercializadoras eléctricas y que se encuentren en una fase avanzada de tramitación de los correspondientes permisos, licencias y autorizaciones requeridos al efecto por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y su normativa de desarrollo, tratándose, en cualquier caso, de sociedades cuyos proyectos de generación renovable hayan recibido confirmación de punto de conexión y cuyas características y viabilidad técnica hayan sido validadas por medio de una *due diligence* técnica llevada a cabo por un consultor especializado independiente) o bien en fase de construcción o en una fase previa a su entrada en explotación. Asimismo, la Sociedad podrá invertir en activos de generación de electricidad mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica dentro del ámbito geográfico antes mencionado que fuesen titulares de activos en explotación.

La Sociedad Gestora procurará invertir la mayor parte de los fondos propios de la Sociedad en activos cuyo riesgo de promoción haya sido sustancialmente eliminado o mitigado. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos aclaratorios, la Sociedad podrá invertir en activos que, por el estado de desarrollo del proyecto, conlleven riesgo de promoción.

De manera excepcional, podrá considerarse la inversión directamente en otro tipo de activos, tales como, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, derechos de crédito frente a sociedades titulares del mismo tipo de activos y ámbito geográfico antes mencionados.

La inversión se materializará, con carácter general, a través de la toma de participaciones, tanto minoritarias como mayoritarias, en el capital de las referidas sociedades mercantiles.

A tales efectos, la Sociedad podrá suscribir con terceros titulares de dichas participaciones contratos de opción de compra o de naturaleza equivalente en virtud de los cuales la Sociedad ostente el derecho a consumir la toma de participación en las sociedades mercantiles titulares de los proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica. En el caso de que así se requiera bajo los contratos de opción de compra o de naturaleza similar, la Sociedad podrá anticipar aquellos fondos que sean necesarios para llevar a cabo la inversión concreta, en los términos y condiciones que se acuerden a tal efecto en los citados contratos.

Igualmente, la Sociedad podrá procurar financiación a las sociedades participadas mediante la concesión de préstamos participativos o subordinados, o cualquier otro tipo de financiación, en los términos previstos en la normativa de aplicación.

- (d) Criterios temporales: El objetivo general de desinversión o periodo de maduración de la inversión se fija en el plazo de entre tres (3) y nueve (9) años desde el comienzo de las operaciones de la Sociedad, sin perjuicio de la posibilidad de extender con el acuerdo de los accionistas dicho periodo de maduración por periodos bianuales. No obstante, lo anterior se entiende sin perjuicio de la discrecionalidad de la Sociedad Gestora para desinvertir con anterioridad, si hubiera una oportunidad de venta en interés de la Sociedad, o con posterioridad, si dicha oportunidad de venta surgiese en cualquier otro momento durante el plazo de duración de la Sociedad.
- (e) Relaciones con las sociedades participadas: Con carácter general, en la medida en que sea posible, se procurará mantener una presencia activa en el órgano de administración de las sociedades participadas de manera que se permita el seguimiento y control adecuado de las inversiones. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad en la que se haya delegado la gestión de los activos de la Sociedad conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 podrá prestar a las sociedades participadas, con carácter accesorio, servicios de asesoramiento en gestión empresarial y de proyectos.

En particular, en relación con el objeto del negocio de las Entidades Participadas, esto es, la promoción y desarrollo previo a la entrada en explotación de las instalaciones fotovoltaicas de titularidad de las Entidades Participadas y la posterior operación y mantenimiento de las mismas para su explotación, la Sociedad procurará que las Entidades Participadas desarrollen dichas actividades contratando la prestación de servicios de promoción, operación y mantenimiento y administración contable con terceros técnicos expertos de reconocida experiencia y prestigio en dichas actividades.

- (f) Política de apalancamiento y restricciones al mismo: La inversión se realizará con fondos propios de la Sociedad, excluyéndose el endeudamiento de la Sociedad para la realización de inversiones. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá contraer endeudamiento con carácter transitorio hasta que se produzca el cumplimiento por los accionistas de sus obligaciones de aportación de fondos al capital social o para acometer determinadas inversiones que requieran financiación transitoria, siempre y

cuando:

- (i) tal endeudamiento se configure como financiación puente a corto plazo para poder acometer una oportunidad de inversión, de tal forma que, en todo caso, su vencimiento no tenga lugar después de transcurridos doce meses, desde la disposición de fondos bajo dicha financiación; y
- (ii) el importe de la financiación suscrita por la Sociedad y los fondos desembolsados por los accionistas, individual o acumuladamente, en cada momento, no exceda del 100% del importe total comprometido por los accionistas de la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad podrá otorgar contratos de contragarantía para la prestación de cuantos avales técnicos sean precisos en el proceso de tramitación administrativa de los activos de las Entidades Participadas y constituir prenda sobre el capital social de las Entidades Participadas en garantía de la financiación conferida a dichas sociedades en el marco de financiaciones de proyecto sin recurso a la Sociedad o de eventuales contratos de compraventa de energía o de contratos derivados para la cobertura del precio de la energía eléctrica que sean suscritos por las Entidades Participadas.

Asimismo, la Sociedad podrá conceder garantías y asumir compromisos de indemnización al comprador en el marco de la disposición de sus inversiones.

Por último, se prevé expresamente la financiación de proyectos de las Entidades Participadas con recurso a los activos objeto del proyecto financiado, incluyendo el otorgamiento de cualesquiera garantías reales sobre los ingresos, el capital social y los activos de la Entidad Participada correspondiente.

Exceptuados los supuestos anteriores, la Sociedad no asumirá directamente endeudamiento alguno con terceros, estando previsto que la totalidad de las inversiones y los gastos operativos de la Sociedad sean pagados con cargo a los fondos desembolsados por los accionistas a los fondos propios de la Sociedad y con los rendimientos generados por la inversión en las Entidades Participadas.

- (g) Riesgos que se pretenden asumir: En el desarrollo de su objeto social, la Sociedad asumirá los riesgos inherentes a la inversión en activos financieros y no financieros, en particular, entre otros, el riesgo regulatorio, el riesgo de iliquidez de la inversión, el riesgo de mercado, el riesgo operativo, el riesgo de promoción (con los límites establecidos en la letra (c) de este artículo 6) y desarrollo y, en el caso de la participación en sociedades mercantiles, el riesgo de dilución.

En todo caso, el activo de la Sociedad se invertirá conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

Para la modificación de esta política de inversión, la Sociedad Gestora elaborará una memoria explicativa de los cambios ocurridos en la economía o en el mercado que

aconsejan un cambio de estrategia o política de inversión, identificando los principales factores de cambio y posibles alternativas. Una vez elaborada dicha memoria la presentará al órgano de administración de la Sociedad para su estudio y a su vez el órgano de administración convocará una Junta General de accionistas, quedando a plena discreción de este órgano la modificación de la política de inversión con las mayorías establecidas en estos estatutos sociales.

TITULO III

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 7.- Capital Social.

El capital social es de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000,00 €), representado por un millón quinientas mil (1.500.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una de ellas, constitutivas de una única clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.500.000, ambas inclusive.

Las acciones están totalmente suscritas y e íntegramente desembolsadas.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples. El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple.

La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley.

El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, cada accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

ARTÍCULO 8.- Transmisibilidad de las acciones.

La transmisibilidad de las acciones se regirá por las siguientes reglas:

8.1 Restricción temporal. Autorización por la Sociedad Gestora

En atención a la naturaleza de la Sociedad como entidad de inversión colectiva de tipo cerrado, durante el plazo de siete (7) años a contar desde la fecha de su inscripción en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la transmisión de acciones de la Sociedad estará sujeta a

la autorización previa y por escrito de la Sociedad Gestora, que no podrá ser denegada salvo que, a juicio de la Sociedad Gestora, el adquirente no disponga de solvencia equivalente o superior a la del accionista transmitente. No será de aplicación lo previsto en este apartado 8.1 en los supuestos de libre transmisión previstos en el apartado 8.2 siguiente.

8.2 Supuestos de libre transmisión

Serán libres y, por tanto, no estarán sujetas a las restricciones previstas en los apartados 8.1 y 8.3, las transmisiones *inter vivos* de acciones de la Sociedad:

- I) por un accionista persona jurídica a favor de (a) la persona física que controle dicha persona jurídica transmitente y (b) una sociedad mercantil que simultáneamente cumpla con los dos siguientes requisitos: (i) pertenezca al mismo grupo del que forme parte el accionista transmitente, según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio; y (ii) el accionista transmitente o la persona física que lo controle o su sociedad/es dominante/es posea, directa o indirectamente, al menos el 51% del capital social con derecho de voto.
- II) por un accionista persona física a favor de un familiar de hasta 3^{er} grado colateral de consanguinidad, inclusive o una sociedad mercantil que cumpla el requisito (ii) previsto en el párrafo anterior.
- III) por cualquier accionista a favor de la Sociedad Gestora, sus accionistas o sus empleados; y
- IV) por la Sociedad Gestora, sus accionistas o sus empleados a cualquier tercero.

8.3 Transmisiones sujetas a derecho de adquisición preferente

Salvo en los supuestos mencionados en el apartado 8.2 anterior y una vez transcurrido el plazo previsto en el apartado 8.1 anterior, la transmisión de las acciones de la Sociedad quedará sujeta a un derecho de adquisición preferente por parte de los accionistas, que se regirá por las siguientes normas:

- (a) Si uno de los accionistas (el “**Transmitente**”) pretende transmitir *inter vivos* la totalidad o parte de sus acciones de la Sociedad deberá comunicarlo, dentro del plazo de diez (10) días naturales desde la recepción de la oferta de un tercero, de forma fehaciente al órgano de administración, quien remitirá dicha comunicación a los restantes accionistas, en el plazo de diez (10) días naturales desde su recepción. Si el órgano de administración no trasladara la comunicación en el plazo indicado, el Transmitente podrá realizar la comunicación por sí mismo. Dicha comunicación deberá expresar la identidad y toda la información relevante del potencial adquirente (el “**Tercero Adquirente**”), el número de acciones que desea transmitir, el precio o contraprestación por cada acción, las condiciones de pago y la documentación acreditativa de que el Tercero Adquirente cumple con los requisitos previstos en la Ley 22/2014 y la normativa que eventualmente la desarrolle o sustituya para la inversión en sociedades de inversión colectiva de tipo cerrado.
- (b) En el plazo de veinte (20) días naturales a contar desde la fecha de recepción de la comunicación realizada por el órgano de administración, los restantes accionistas podrán manifestar, mediante comunicación fehaciente al Transmitente, con copia al órgano de administración, su voluntad de adquirir las acciones ofrecidas por el Transmitente. En el caso de que sean varios los accionistas interesados en adquirir las acciones ofrecidas por el Transmitente, las acciones ofrecidas serán adquiridas por todos ellos en proporción a su respectiva participación en el capital social, descontando las acciones ofrecidas a la venta. En caso de que una parte de las acciones objeto de transmisión no fueren del interés de los otros accionistas, el Transmitente podrá transmitir las acciones al Tercero Adquirente conforme a los términos establecidos en la oferta comunicada.
- (c) Transcurridos treinta (30) días naturales desde que se remitió por el Transmitente la notificación prevista en el apartado (a) anterior sin que el Transmitente haya recibido la comunicación de ejercicio del derecho de adquisición preferente por otros accionistas, quedará libre el Transmitente para transmitir las acciones al Tercero Adquirente conforme a los términos establecidos en la oferta comunicada.
- (d) El precio de adquisición o enajenación y las condiciones de transmisión de las acciones serán los ofertados por el Tercero Adquirente y comunicados por el Transmitente al órgano de administración. No obstante, en caso de

que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito y a falta de acuerdo entre el Transmitente y el/los accionista/s que ejercite/n el derecho de adquisición preferente, el importe a abonar, al contado y en metálico, será el precio que un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad, designado al efecto por el órgano de administración de la misma, determine como equivalente a (i) la contraprestación acordada entre el Adquirente y el Transmitente, si la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o (ii) al valor razonable de las acciones si lo fuera a título gratuito. El coste del informe del auditor previsto en este párrafo correrá a cargo del Transmitente.

- (e) La transmisión deberá efectuarse en todo caso en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles a contar desde la fecha de remisión de la comunicación a que se refiere el apartado a) del presente artículo. Si la transmisión no se efectúa en ese último plazo, y sin perjuicio de las responsabilidades y consecuencias derivadas de ello, el Transmitente no podrá presentar nuevo proyecto de transmisión hasta que transcurran seis (6) meses a contar desde la fecha del anterior.

8.4 Derecho de arrastre

La Sociedad Gestora tendrá derecho, en todo momento, en caso de recibir una oferta de compra por parte de un tercero de la totalidad de las acciones de la Sociedad, a obligar a la totalidad de los accionistas a vender a ese tercero la totalidad de las acciones de la Sociedad en los mismos términos y por el mismo precio, siempre que el precio ofrecido permita a los accionistas obtener el valor razonable de sus acciones. El auditor de la Sociedad determinará, con carácter previo a dicha venta, que el precio ofrecido por el tercero refleja el valor razonable de las acciones.

A tal efecto, la Sociedad Gestora, según corresponda, comunicará al órgano de administración de la Sociedad la oferta recibida y su intención de ejercitar el presente derecho de arrastre.

8.5 Transmisión forzosa o *mortis causa*

En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, a discreción de la Sociedad Gestora y conforme a lo que ésta determine, la Sociedad, otros accionistas o terceros, podrán o no tener un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, la Sociedad deberá de comunicar a la Sociedad Gestora la existencia de un supuesto de transmisión forzosa, y, la Sociedad Gestora comunicará a la Sociedad, la identidad de las personas o entidades que tendrán derecho de adquisición preferente en dicho caso y de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente por las mismas, la

Sociedad Gestora presentará al correspondiente adquirente de las acciones para que proceda a su adquisición por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor razonable de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

8.6 Incumplimiento de las disposiciones estatutarias

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo la Sociedad no reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las acciones no será considerado accionista de la misma.

TITULO IV

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 9.- Órganos de gobierno de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad. De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de estos estatutos sociales y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 22/2014, la gestión de los activos sociales se encomendará a un tercero que cuente con la habilitación legal necesaria para ello.

La Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración se regirán por lo previsto en los presentes estatutos, y, en su caso, por lo que se apruebe en sus respectivos Reglamentos.

TITULO V

LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 10.- Junta General

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas en la Ley o en estos estatutos, sobre los asuntos propios de la competencia legal de ésta. Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 160.j de la Ley de Sociedades de Capital, el cese y nombramiento de la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 20 siguiente y la aprobación, terminación o cualquier modificación de la duración o los términos económicos del contrato de gestión suscrito con dicha Sociedad Gestora serán competencia de la junta general.

Todos los accionistas, incluso los disidentes, y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la junta general, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

ARTÍCULO 11.- Carácter de la junta: juntas generales ordinarias y extraordinarias

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás juntas tendrán el carácter de extraordinarias.

No obstante, la junta general, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria

ARTÍCULO 12.- Convocatoria

El órgano de administración convocará la junta general cuando estime conveniente y, necesariamente, cuando lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para la convocatoria, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

La convocatoria por el órgano de administración, tanto para las juntas generales ordinarias como para las extraordinarias, se hará mediante comunicación individual y escrita remitida a todos y cada uno de los accionistas (i) por conducto notarial, o (ii) por correo certificado con acuse de recibo, o (iii) por fax con acuse de recibo mediante otro fax, o (iv) por correo electrónico con acuse de recibo mediante otro correo electrónico, o (v) por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizado y por escrito que asegure la recepción del anuncio por los accionistas en la dirección designada al efecto o en la

que conste en la documentación de la Sociedad. La convocatoria deberá comunicarse a cada accionista, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la junta.

La comunicación de la convocatoria expresará, al menos, el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Podrá asimismo hacerse constar el lugar y la fecha en que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

Adicionalmente a lo anterior, cuando corresponda, el anuncio de convocatoria expresará si la junta general se celebra por medios exclusivamente telemáticos o si, celebrándose de forma física, la asistencia a través de este tipo de medios está permitida. La junta general que se celebre por exclusivamente por medios telemáticos se entenderá celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle su presidente.

A este respecto, el órgano de administración podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y aseguren una asistencia telemática a la junta general siempre y cuando se garantice debidamente la identidad de los accionistas, o de sus representantes, según corresponda, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión. A tal efecto, el órgano de administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada junta general, la posibilidad de organizar la asistencia a través de medios telemáticos, incluyendo la posibilidad de que la junta general se celebre exclusivamente por estos medios. Cuando el órgano de administración decida convocar a la junta general para su celebración por medios exclusivamente telemáticos, en el anuncio de convocatoria se informará a los accionistas de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general, incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá modificado en consecuencia cuando una disposición legal exija requisitos distintos para las juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en la ley.

No obstante, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida la junta general, con el carácter de universal, siempre que esté presente o representado todo el capital, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

ARTÍCULO 13.- Asistencia y representación de la junta general

Todos los accionistas podrán asistir a las juntas generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente libro registro de acciones nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Cada acción da derecho a un voto.

Asimismo, cuando así lo determine el consejo de administración en la convocatoria, será posible la asistencia a la junta general por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto, debiendo a estos efectos la correspondiente convocatoria fijar los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la LSC, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta.

El derecho de asistencia a las Juntas Generales es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente, y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia tendrá valor de revocación.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista, en los términos previstos en la legislación vigente, los presentes estatutos y, en su caso, en el Reglamento de la Junta, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

Podrán asistir a la junta general representantes de la Sociedad Gestora y demás personas que sean invitadas a asistir por el órgano de administración.

Los administradores deberán asistir a las juntas generales.

ARTÍCULO 14.- Constitución y celebración de la junta general

La junta general de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Salvo en aquellos supuestos en los que la legislación aplicable establezca imperativamente un cuórum inferior, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente cualquiera de los acuerdos sometidos a mayoría reforzada conforme a lo previsto en el artículo 15 o el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 % del capital suscrito con derecho a voto en primera convocatoria o, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto en segunda convocatoria.

Las juntas generales se celebrarán en el lugar que decida el órgano de administración convocante, dentro del término municipal en que se encuentre el domicilio social, y así se haga constar en la convocatoria de la junta. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Sin perjuicio de ello, las juntas universales se celebrarán allí donde se encuentre la totalidad de los accionistas, siempre que se cumplan los requisitos legales para ello.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo en los supuestos legalmente previstos.

Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

En todo lo demás, como verificación de asistentes y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 15.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los supuestos en los que se establezca por ley una mayoría distinta y los referentes a las materias relacionadas a continuación, que, salvo que la legislación aplicable establezca imperativamente una mayoría distinta, requerirán que el acuerdo se adopte con el voto favorable de accionistas que representen, al menos, el 75% del capital social con derecho a voto:

- (a) La modificación de los estatutos sociales a efectos de alterar la política de inversión de la Sociedad prevista en el artículo 6 de estos estatutos sociales.
- (b) La disolución de la Sociedad, salvo en aquellos casos en los que concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital para lo que se estará a lo establecido en el artículo 364 de dicha Ley.
- (c) El cese y nombramiento de la Sociedad Gestora en la que la Sociedad delegue la gestión de sus activos y la aprobación, terminación o cualquier modificación de la duración del contrato de gestión suscrito con la Sociedad Gestora o cualquier otra modificación de sus términos económicos con respecto a la cuál el órgano de administración de la Sociedad no haya podido determinar de forma razonable que dicha modificación no causa ningún perjuicio material a cualquier accionista.

TITULO VI

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 16.- Forma del órgano de administración y composición del mismo

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá a un consejo de administración, que estará formado por entre tres (3) y nueve (9) consejeros.

Para ostentar el cargo de administrador no se requiere ser accionista.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la Junta General. Asimismo, la Junta General podrá fijar el número efectivo de miembros del Consejo de Administración dentro de los números mínimo y máximo señalados en este artículo.

ARTÍCULO 17.- Duración. Remuneración

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de administradores.

ARTÍCULO 18.- Funcionamiento del consejo de administración

El consejo de administración elegirá de su seno por mayoría un presidente y, en caso de estimarlo conveniente, un vicepresidente para sustituir a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. Asimismo, elegirá a la persona que ostente el cargo de secretario o de vicesecretario, en su caso. El secretario, y en su caso, el vicesecretario, podrán ser o no consejeros. En este último caso tendrán voz pero no voto.

Todos ellos actuarán como tales hasta que se nombre a otras personas para desempeñar el cargo o el consejo de administración decida su destitución.

El consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez al trimestre.

El consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros, y deberá ser convocado por el presidente o el que haga sus veces, ya sea por decisión propia o cuando así lo soliciten dos (2) cualesquiera de los consejeros, con una antelación mínima de siete (7) días naturales a la fecha de celebración del mismo, mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante correo certificado con acuse de recibo o telegrama o fax o correo electrónico o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure la recepción de la convocatoria por todos los consejeros en el domicilio que conste inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar consejo, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de tres (3)

días naturales respecto de la fecha prevista para la reunión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración del mismo, así como un orden del día tentativo con los asuntos que deberán tratarse en la reunión, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran ser planteados por los consejeros en el transcurso de la misma.

No obstante lo anterior, el consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurren presentes o representados la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el consejo de administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.

Corresponde al Presidente dirigir las reuniones del Consejo. En ausencias del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente, y a falta de éste, el Consejero que en cada caso designe el Consejo de Administración.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, salvo que la Ley exija mayoría reforzada.

Cada consejero, incluyendo el Presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el presidente y el secretario de la reunión.

ARTÍCULO 19.- Representación de la Sociedad

Sin perjuicio de la delegación en la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 20 siguiente y en la Ley 22/2014, el órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de

cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o estos estatutos a la competencia de la Junta General.

ARTÍCULO 20.- Delegación de facultades a favor de una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado.

La gestión de los activos de la Sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 22/2014. La Sociedad Gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

ARTÍCULO 21.- Depositario.

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, el Depositario, encargado de la custodia de los activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la Ley 22/2014 y por remisión la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (“**Ley 35/2003**”) y su normativa de desarrollo será la sociedad depositaria Banco Inversis, S.A., con C.I.F. A- 83131433, con domicilio en Madrid, Av. de la Hispanidad nº 6 e inscrita en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 211 de registro oficial y que consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la Ley 35/2003 y su normativa de desarrollo.

TITULO VII

EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 22.- Ejercicio Social

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará en la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

ARTÍCULO 23.- Formulación de las cuentas anuales

El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, en su caso, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados o informados por los auditores de cuentas, cuando sea necesario, ser presentados a la junta general.

ARTÍCULO 24.- Designación de auditores

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores, se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 25.- Aprobación de las cuentas anuales. Aplicación del resultado

Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas.

Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes estatutos.

El Órgano de Administración o la Junta General podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos previstos en la ley.

TITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Disolución

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos previstos en la ley y por cualquiera de las causas previstas en la misma.

ARTÍCULO 27.- Liquidación

Acordada la disolución de la Sociedad, quienes fueren administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores.

Los liquidadores ostentarán las atribuciones señaladas en la Ley de Sociedades de Capital y las demás de que hayan sido investidos por la junta general al acordar su nombramiento.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la ley y las que complementando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución.

ARTÍCULO 28.- Adjudicación “*in natura*”

La junta general, aprobada la liquidación de la Sociedad, y a la vista de la misma, podrá acordar la adjudicación “*in natura*” a los accionistas del patrimonio social neto, con el acuerdo unánime de los mismos.

ARTÍCULO 29.- Régimen aplicable en caso de disolución y/o liquidación

Las normas para la disolución y liquidación de la Sociedad se ajustarán en todo momento a las disposiciones contenidas en la citada Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio del régimen de mayorías establecido en los presentes estatutos sociales.

TITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30.- Jurisdicción competente

Salvo respecto de aquellas cuestiones litigiosas cuya resolución no sea de libre disposición en Derecho, por exigir la normativa aplicable imperativamente un fuero distinto, los accionistas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho les pudiera corresponder, acuerdan que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación de los presentes estatutos, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación será resuelta definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, de acuerdo con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por un único árbitro y el idioma del arbitraje será el español. La sede del arbitraje será Madrid.